

PÓLIZA DE SEGURO

COMBINADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONDICIONES PARTICULARES

APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Los términos y condiciones que se establecen en esta Sección se aplican a todas las coberturas de la Póliza, a menos que sean modificadas por:

- Las cláusulas contenidas en otras secciones específicas, correspondientes a coberturas opcionales que hayan sido contratadas mediante el pago de la respectiva prima adicional.
- Anexos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19. “Modificaciones” de las Condiciones Generales.

SECCIÓN I DAÑOS DIRECTOS

CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA

EL ASEGURADOR indemnizará al Asegurado o al Beneficiario:

1. Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, atribuibles a la acción directa o indirecta de:

- a) Incendio.**
- b) Rayo o relámpago.**
- c) Explosión, sea que cause incendio o no.**
- d) Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.**
- e) El agua u otros agentes de extinción, utilizados para apagar un incendio en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.**
- f) Humo, provocado por incendio o por el funcionamiento repentino, normal y defectuoso de aparatos quemadores, dentro del predio o en predios adyacentes.**

g) Huracán, ventarrón, tempestad, tormentas, tornado, ciclón.

h) Impacto de vehículos terrestres.

i) Caída de antenas parabólicas, torres o postes de electricidad así como sus cables, árboles y parte de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua.

j) Los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados, ocasionados por o a consecuencia de los riesgos cubiertos en la Sección II (Coberturas Opcionales) Cláusula 43: DAÑOS POR AGUA de estas Condiciones Particulares, hasta un diez por ciento (10%) de la suma asegurada de la Cobertura Básica y a primera pérdida.

Queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

INCENDIO: se refiere a los daños producidos por el fuego y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.

RAYO: es una poderosa descarga electrostática natural producida durante una tormenta eléctrica. El alcance de esta **cobertura** está referida directamente a los daños producidos a los **bienes asegurados** por el impacto del mismo, pero no así a las consecuencias, tales como la interrupción de suministro eléctrico y los posibles daños a equipos y su funcionamiento, cierre de vías de acceso por la caída de un rayo en las inmediaciones del predio asegurado.

EXPLOSIÓN: es la liberación en forma violenta de energía normalmente acompañada de altas temperaturas y de la liberación de gases. La **cobertura** se extiende a los daños producidos por la onda expansiva y los objetos liberados por la misma, sin importar que el evento cause o no incendio.

HURACÁN, VENTARRÓN, TEMPESTAD, TORMENTAS, TORNADO, CICLÓN: se refiere a los daños o pérdidas causados por estos fenómenos de la naturaleza a los bienes **asegurados** siempre y cuando no se encuentren a la intemperie o estén siendo operados por el asegurado, excluyendo los causados por helada o por baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones, sea producido o no por el viento. Asimismo, se refiere a los daños ocasionados por lluvias, arena o polvo que entren a la edificación asegurada a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que arrastre causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techo o paredes de tal edificación. A los efectos de los fenómenos antes indicados, los mismos son determinados en función de la velocidad del viento, como se indica a continuación:

a) El ventarrón alcanza vientos entre los sesenta y dos (62) a setenta y cuatro (74) kilómetros por hora (km/h).

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

b) La tempestad alcanza vientos entre los setenta y cinco (75) y ciento dieciocho (118) kilómetros por hora (km/h).

c) Los huracanes, los ciclones y los tifones son fenómenos tropicales con unos vientos sostenidos cuya velocidad máxima supera los ciento diecinueve (119) kilómetros por hora (km/h).

IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES: se refiere a daños a los bienes asegurados causados por vehículos terrestres. Se excluyen daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.

CON RESPECTO AL PUNTO i) QUE PRECEDE: están consideradas en este amparo, todos aquellos eventos externos que produzcan la caída de tales artefactos y que causen daño a la propiedad asegurada, salvo que tales eventos correspondan a una de las exclusiones de esta Póliza.

2. En caso de Siniestro cubierto por la presente Póliza y dentro de los límites de responsabilidad establecidos en la misma y adicionalmente, a Primera Pérdida:

a) Los gastos efectuados por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario para extinguir un incendio. No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, ni la de sus empleados y obreros.

b) Los gastos de demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados.

c) Los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los **bienes asegurados** al ser destruidos o dañados.

d) Los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del negocio y que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del Siniestro, o cualquier otro plazo adicional otorgado por EL ASEGURADOR.

e) Los daños directos a los **bienes asegurados**, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al momento de un Siniestro, causado por cualquier riesgo amparado por esta Póliza; siempre que tal destrucción sea preventiva y se efectúe para detener la propagación del Siniestro.

3. Los gastos extraordinarios en que razonablemente incurra el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, a consecuencia de un Siniestro debidamente amparado por la Póliza, para minimizar pérdidas o preservar la propiedad

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

asegurada y para resarcir daños al inmueble y su contenido, ocasionados por labores de extinción, que se incurran dentro de los primeros tres (3) meses de ocurrido el Siniestro. Quedan además cubiertos los gastos que ocasionen el transporte terrestre de los contenidos asegurados, cuando sea necesario su traslado con el propósito de salvar, preservar o conservar dichos bienes.

4. Gastos por alquileres que el Tomador o el Asegurado por razones legales o contractuales quede obligado a pagar, luego de la ocurrencia de un Siniestro amparado por la **Cobertura Básica** o las Adicionales de Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales o Daños Maliciosos, Terremoto o Temblor de Tierra, Daños por Agua o Inundación, si estuviesen contratadas, siempre que los daños ameriten la total desocupación de la edificación afectada por el Siniestro.

El límite de responsabilidad establecido para esta **cobertura** será un monto equivalente a seis (6) meses de alquiler de la edificación afectada por el siniestro, debidamente justificado, siempre y cuando no exceda el 3% de la suma asegurada de la cobertura básica. La responsabilidad de EL ASEGURADOR cesará si antes de transcurrir los seis (6) meses, el Asegurado ha vuelto a ocupar la edificación afectada por el siniestro o ha logrado liberarse de la obligación de pagar el alquiler mientras no ocupe dicha edificación. Estos gastos se considerarán dentro de los límites de responsabilidad establecidos en la Póliza; sin embargo, no se considerarán como parte de los **bienes asegurados** para determinar el valor real total asegurable de los mismos al aplicar CLÁUSULA 10 "INFRASEGURO", de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

5. **Las pérdidas indirectas, como producto de un Siniestro debidamente indemnizable bajo las coberturas especificadas en el punto 1, de esta cláusula y las Coberturas Opcionales indicadas en los puntos 2, 3, 4, 5, 7 y 10, si estuviesen contratadas, de la CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES, de las Condiciones Particulares, hasta por un quince por ciento (15%) de las Sumas Aseguradas respectivamente contratadas para cada cobertura antes mencionada y que afecte a cualquiera de los bienes asegurados como se definen en la CLÁUSULA 9 PARTIDAS ASEGURABLES, de esta sección I DAÑOS DIRECTOS de estas Condiciones Particulares y reflejadas en el Cuadro Póliza Recibo.**

CLÁUSULA 2: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

Adicionalmente a las exoneraciones de responsabilidad establecidas en la **CLÁUSULA 4: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**, de las Condiciones Generales, EL ASEGURADOR no estará obligada al pago de la indemnización, en los siguientes casos:

1. **Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere cualesquiera de los deberes establecidos en la CLÁUSULA 26: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO Y SUMINISTRO DE**

INFORMACIÓN, de las Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad y que, en caso de ser alegadas por él, deberá probar.

2. Cuando el Asegurado o cualquiera otra persona que actuase por él, no cumpla con los requerimientos de EL ASEGURADOR o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades establecidas en la **CLÁUSULA 29: DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS**, de estas Condiciones Particulares.

3. Cuando el Asegurado incumpliere con la obligación establecida en la **CLÁUSULA 32: LIBROS DE CONTABILIDAD**, de las Condiciones Particulares.

4. Falta de ocupación o suspensión de actividades por un período de más de treinta (30) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que tengan los bienes asegurados.

5. Traspaso de interés que tenga el Asegurado en los bienes objetos del presente contrato, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales.

6. El incumplimiento de la obligación establecida en la **CLÁUSULA 8: COBERTURA AUTOMÁTICA**, de las Condiciones Particulares, ocasionará que los bienes allí mencionados:

6.1. En el nuevo local, queden automáticamente excluidos del seguro.

6.2. En los predios descritos en la Póliza, quedan excluidos dentro de la Suma Asegurada correspondiente, sujeta a la aplicación de la **CLÁUSULA 10: INFRASEGURO**, de las Condiciones Particulares.

7. Cuando el Asegurado no dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **CLÁUSULA 50: MERCANCÍA EN TRÁNSITO**, de estas Condiciones Particulares, salvo los casos de causa extraña no imputable.

CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES

El Tomador o el Asegurado mediante estipulación expresa en el Cuadro Póliza Recibo y mediante el pago de Prima adicional correspondiente, en el entendido que, el asegurado estará amparado únicamente por las coberturas que hayan sido contratadas y, el tomador está obligado a pagar las primas adicionales correspondientes:

1. Robo, asalto o atraco, según la Sección II **COBERTURAS OPCIONALES** de estas condiciones particulares.

2. Daños por Agua en exceso de la cobertura especificada en el literal j), de la **CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA**, de estas Condiciones Particulares, según sección II de la Póliza
3. Inundación, según la Sección II **COBERTURAS OPCIONALES** de estas condiciones particulares.
4. Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, según sección II de la Póliza.
5. Terremoto o Temblor de Tierra, según la Sección II **COBERTURAS OPCIONALES** de estas condiciones particulares.
6. Rotura de Vidrios y Anuncios Según la Sección II **COBERTURAS OPCIONALES** de estas condiciones particulares.,
7. Deterioro de Bienes Refrigerados o Congelados, según la Sección II **COBERTURAS OPCIONALES** de estas condiciones particulares.
8. Pérdida de Renta, según la Sección II **COBERTURAS OPCIONALES** de estas condiciones particulares.
9. Mercancía en Tránsito, según la Sección II **COBERTURAS OPCIONALES** de estas condiciones particulares.
10. Pérdida indirecta, hasta el veinte por ciento (20%) en exceso de la cobertura especificada en el punto 5 de la **CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA**, de estas Condiciones Particulares, según la Sección II **COBERTURAS OPCIONALES** de estas condiciones particulares.
11. Ramos Técnicos de Ingeniería.
12. Fidelidad, Dinero y Falsificación, según la sección IV **FIDELIDAD, DINERO Y FALSIFICACIÓN** de estas Condiciones Particulares.
13. Responsabilidad Civil Extracontractual, según la sección V **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de estas condiciones particulares.
- 14.- Responsabilidad Civil Empresarial. Según la sesión Nro. VI **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL** de estas condiciones particulares.
- 15.- Asistencia al Comercio. Según el Anexo de Asistencia al Comercio.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES PARTICULARES.

A los efectos de esta Póliza, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Predio: Propiedad inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre

bajo la responsabilidad del Asegurado. En caso de inmuebles bajo la Ley de Propiedad Horizontal, se interpreta el apartamento, oficina o local de comercio y accesorios de la propiedad individual del Asegurado, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

2. Humo: Originado por cualquier incendio o por el funcionamiento repentino, anormal o defectuoso de cualquier quemador instalado dentro o fuera de los predios donde se ubican los **bienes asegurados** o en predios adyacentes.

3. Granizo: Agua congelada que desciende con violencia de las nubes.

4. Hurto: Acto de apoderarse ilegalmente de los **bienes asegurados**, sin intimidación a personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran dichos bienes.

5. Robo: Acto de apoderarse ilegalmente de los **bienes asegurados**, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

6. Asalto o Atraco: Acto de apoderarse ilegalmente de los **bienes asegurados**, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

7. Primera Pérdida: Modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertas coberturas, según la cual las sumas aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurables de los bienes a riesgo, quedando derogada la aplicación de la Cláusula 5 “Infraseguro” de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

8. Valor real: Es el valor resultante de deducir del valor de reposición la depreciación según su antigüedad, grado de utilización, y estado de conservación hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

9. Primer Riesgo Absoluto: Modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertos riesgos, según la cual el Tomador o el Asegurado declara que la Suma Asegurada representa no menos de un determinado porcentaje de los valores reales totales asegurables; de no ser así, en caso de siniestro, EL ASEGURADOR indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga al dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor real total asegurable.

10. Primer Riesgo Relativo: Modalidad de aseguramiento, aplicable a ciertos riesgos, según la cual el Tomador o el Asegurado declara que la Suma Asegurada representa, para la fecha de emisión o renovación de la Póliza, no menos de un determinado porcentaje de los valores reales totales asegurables y el Asegurador conviene en suspender la aplicación de la Cláusula 10 “Infraseguro” de las Condiciones Particulares de la presente póliza, siempre y cuando el Tomador o el Asegurado actualice los valores reales totales asegurables al producirse

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

variaciones en los mismos superiores al diez por ciento (10%), respecto de los últimos declarados a EL ASEGURADOR.

11. **INCENDIO:** se refiere a los daños producidos por el fuego y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.

12. **RAYO:** es una poderosa descarga electrostática natural producida durante una tormenta eléctrica. El alcance de esta **cobertura** está referida directamente a los daños producidos a los **bienes asegurados** por el impacto del mismo, pero no así a las consecuencias, tales como la interrupción de suministro eléctrico y los posibles daños a equipos y su funcionamiento, cierre de vías de acceso por la caída de un rayo en las inmediaciones del predio asegurado.

13. **EXPLOSIÓN:** es la liberación en forma violenta de energía normalmente acompañada de altas temperaturas y de la liberación de gases. La **cobertura** se extiende a los daños producidos por la onda expansiva y los objetos liberados por la misma, sin importar que el evento cause o no incendio.

14. **HURACÁN, VENTARRÓN, TEMPESTAD, TORMENTAS, TORNADO, CICLÓN:** se refiere a los daños o pérdidas causados por estos fenómenos de la naturaleza a los **bienes asegurados** siempre y cuando no se encuentren a la intemperie o estén siendo operados por el asegurado, excluyendo los causados por helada o por baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones, sea producido o no por el viento. Asimismo, se refiere a los daños ocasionados por lluvias, arena o polvo que entren a la edificación asegurada a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que arrastre causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techo o paredes de tal edificación. A los efectos de los fenómenos antes indicados, los mismos son determinados en función de la velocidad del viento, como se indica a continuación:

a) El ventarrón alcanza vientos entre los sesenta y dos (62) a setenta y cuatro (74) kilómetros por hora (km/h).

b) La tempestad alcanza vientos entre los setenta y cinco (75) y ciento dieciocho (118) kilómetros por hora (km/h).

c) Los huracanes, los ciclones y los tifones son fenómenos tropicales con unos vientos sostenidos cuya velocidad máxima supera los ciento diecinueve (119) kilómetros por hora (km/h).

15. **IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES:** se refiere a daños a los bienes asegurados causados por vehículos terrestres. Se excluyen daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.

16. En caso de Siniestro cubierto por la presente Póliza y dentro de los límites de

responsabilidad establecidos en la misma y adicionalmente, a Primera Pérdida:

a) Los gastos efectuados por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario para extinguir un incendio. No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, ni la de sus empleados y obreros.

b) Los gastos de demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados.

c) Los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los **bienes asegurados** al ser destruidos o dañados.

d) Los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del negocio y que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del Siniestro, o cualquier otro plazo adicional otorgado por EL ASEGURADOR.

e) Los daños directos a los **bienes asegurados**, causados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al momento de un Siniestro, causado por cualquier riesgo amparado por esta Póliza; siempre que tal destrucción sea preventiva y se efectúe para detener la propagación del Siniestro.

17. Los gastos extraordinarios en que razonablemente incurra el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, a consecuencia de un Siniestro debidamente amparado por la Póliza, para minimizar pérdidas o preservar la propiedad asegurada y para resarcir daños al inmueble y su contenido, ocasionados por labores de extinción, que se incurran dentro de los primeros tres (3) meses de ocurrido el Siniestro. Quedan además cubiertos los gastos que ocasionen el transporte terrestre de los contenidos asegurados, cuando sea necesario su traslado con el propósito de salvar, preservar o conservar dichos bienes.

18. Gastos por alquileres que el Tomador o el Asegurado por razones legales o contractuales quede obligado a pagar, luego de la ocurrencia de un Siniestro amparado por la **Cobertura Básica** o las Adicionales de Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales o Daños Maliciosos, Terremoto o Temblor de Tierra, Daños por Agua o Inundación, si estuviesen contratadas, siempre que los daños ameriten la total desocupación de la edificación afectada por el Siniestro.

El límite de responsabilidad establecido para esta **cobertura** será un monto equivalente a seis (6) meses de alquiler de la edificación afectada por el siniestro, debidamente justificado, siempre y cuando no exceda el 3% de la suma asegurada de la cobertura básica. La responsabilidad de EL ASEGURADOR cesará si antes de transcurrir los seis (6) meses, el Asegurado ha vuelto a ocupar la edificación

afectada por el siniestro o ha logrado liberarse de la obligación de pagar el alquiler mientras no ocupe dicha edificación. Estos gastos se considerarán dentro de los límites de responsabilidad establecidos en la Póliza; sin embargo, no se considerarán como parte de los **bienes asegurados** para determinar el valor real total asegurable de los mismos al aplicar CLÁUSULA 10 “INFRASEGURO”, de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

19. Las pérdidas indirectas, como producto de un Siniestro debidamente indemnizable bajo las **coberturas** especificadas en el punto 1, de esta cláusula y las **Coberturas Opcionales** indicadas en los puntos 2, 3, 4, 5, 7 y 10, si estuviesen contratadas, de la CLÁUSULA 3: **COBERTURAS OPCIONALES**, de las Condiciones Particulares, hasta por un quince por ciento (15%) de las Sumas Aseguradas respectivamente contratadas para cada cobertura antes mencionada y que afecte a cualquiera de los **bienes asegurados** como se definen en la CLÁUSULA 9 PARTIDAS ASEGURABLES, de esta sección I DAÑOS DIRECTOS de estas Condiciones Particulares y reflejadas en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 5: RENOVACIÓN

La duración del contrato se entenderá celebrado por un (1) año.

Salvo pacto en contrario, el contrato se renovará tácitamente una o más veces, incluso por cláusulas convencionales; sin embargo, cada renovación no podrá exceder de un (1) año. Queda entendido que esta no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

Las partes pueden negarse a la renovación del contrato mediante una notificación efectuada a la otra parte en forma impresa o a través de los mecanismos de notificación establecidos en las condiciones generales, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

La emisión de un cuadro póliza recibo o recibo de prima para un nuevo período y el pago de la prima son prueba de la renovación del contrato.

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del seguro de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6. “Plazo de Gracia” de estas Condiciones Particulares. Queda entendido que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia que esté en curso.

CLÁUSULA 6: PLAZO DE GRACIA

EL ASEGURADOR concederá un plazo de gracia de treinta (30) días continuos para el pago de las Primas de renovación, contados a partir de la fecha de vencimiento del período anterior, en el entendido de que durante tal plazo el contrato continuará vigente y en caso de ocurrir algún Siniestro en ese período, se aplicarán las siguientes reglas:

Durante el plazo de gracia de estas condiciones particulares los riesgos serán a cargo de EL ASEGURADOR.

Ocurrido un siniestro en este período EL ASEGURADOR pagará la indemnización, previa deducción de la prima de renovación correspondiente.

Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, EL ASEGURADOR pagará la indemnización, siempre que el tomador pague la prima de renovación en el plazo de gracia concedido. Si la prima de renovación no es pagada en el referido período, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato anterior.

CLÁUSULA 7. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Si el objeto asegurado cambia de propietario los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de póliza de Combinado de Industria y Comercio pasan al adquirente, previa notificación a El Asegurador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con EL ASEGURADOR al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

EL ASEGURADOR tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante la notificación en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos de notificación establecidos en las condiciones generales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto de que El Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

Si la correspondiente póliza hubiese sido emitida a la orden o al portador no podrá resolverse unilateralmente el contrato.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del tomador.

Los BIENES que se enmarcan en la definición de EXISTENCIAS (literal “d” de la CLÁUSULA 9 PARTIDAS ASEGURABLES) están por esencia destinados a ser vendidos con o sin transformación, por lo que su cobertura se ha establecido por una suma global sin consideración del bien en sí mismo y no se extiende luego de la venta de dichos bienes, sino que abarca los bienes que reemplazan la EXISTENCIA vendida, exceptuándolos de la aplicación de esta Cláusula.

CLÁUSULA 8: COBERTURA AUTOMÁTICA

Los bienes adquiridos o construidos por el Tomador o el Asegurado que no se encuentren incluidos en las sumas aseguradas, consideradas bajo la SECCIÓN I de esta Póliza, entiéndase como tales Maquinarias y Equipos Industriales, Existencias, Suministros y Mobiliario de la CLÁUSULA 9 PARTIDAS ASEGURABLES, quedarán automáticamente cubiertos al ser adquiridos, construidos o al llegar a los predios del Asegurado o a cualquier nuevo local alquilado, adquirido o construido por el Asegurado, hasta el 10% de la suma asegurada para la cobertura contratada.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos, contados desde la fecha de llegada de los bienes o la nueva construcción, el Asegurado deberá suministrar por escrito a EL ASEGURADOR, los detalles correspondientes para que esta proceda al ajuste de la Suma Asegurada y de la Prima.

Esta cobertura automática no es aplicable a Edificaciones ni a Pólizas contratadas bajo el régimen de primer riesgo absoluto.

CLÁUSULA 9: PARTIDAS ASEGURABLES

EL ASEGURADOR cubre los bienes muebles e inmuebles, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, hasta los límites máximos establecidos por cada partida y grupo de contenido que se especifican en el Cuadro Póliza Recibo y los mismos tienen la denominación genérica, que se asigna a continuación:

a) Por “Edificaciones” se entienden los inmuebles objeto del seguro, incluyendo sus adicciones, anexos, estructuras temporales y todas las instalaciones permanentes de la construcción; de igual modo están considerados en esta partida los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso del último nivel del sótano. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos.

Cuando el seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda

al Asegurado, en relación con el valor total de la edificación.

b) Por “Maquinarias y Equipos Industriales” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que comprenda el equipo de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término, cuando se exprese cobertura para ellos en la póliza.

c) Por “Instalaciones” se entienden los complementos necesarios para el debido funcionamiento de la maquinaria, así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones, para el desarrollo de las actividades del Asegurado.

d) Por “Existencia” se entienden las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinado para la venta, exposición o depósito.

e) Por “Suministro” se entienden los materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración y comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limitan a: materiales de embalaje o empaque, combustible en general almacenado bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.

f) Por “Mejoras o Bienhechurías” se entienden las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

g) Por “Mobiliario” se entienden los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventanas y tipo Split (menor a 5T ó 60.000 BTU), así como artefactos, equipos y maquinarias en general para oficinas.

h) Por “Equipo Electrónicos”: Se refiere a computadoras y sus accesorios, fotocopiadoras, impresoras, escáner, cajas registradoras eléctricas, equipos de vídeo, central telefónica, circuito cerrado de vigilancia, fax. Se excluyen las fuentes de energía, plantas eléctricas, equipos móviles o portátiles y juegos electrónicos y de vídeo, así como los equipos de aire acondicionados de cualquier clase.

En todo caso habrá de referirse a los libros de contabilidad del Asegurado, para verificar a cuáles de las categorías arriba mencionadas, pertenecen los bienes incluidos en el presente seguro.

CLÁUSULA 10: INFRASEGURO

Si la suma asegurada sólo cubre una parte del valor del bien asegurado en el momento del siniestro, la indemnización se pagará, salvo convención en contrario, en la proporción existente entre la suma asegurada y el valor del bien asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro.

Si la póliza no contiene designación expresa de la suma asegurada, se entiende que EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar la pérdida o el daño hasta la concurrencia del valor del bien asegurado al momento del siniestro.

CLÁUSULA 11: SUPRASEGURO

Cuando al momento del Siniestro, la Suma Asegurada de la **cobertura** afectada sea superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la Suma Asegurada. En este caso, EL ASEGURADOR devolverá la Prima cobrada en exceso, solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, dentro del plazo de quince (15) días continuos siguientes a la fecha de solicitud.

En todo caso, si se produjere el Siniestro antes de que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, EL ASEGURADOR indemnizará el daño efectivamente causado.

CLÁUSULA 12: CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

Dentro de la Suma Asegurada, se consideran incluidos bienes de la misma índole, propiedad de terceros en poder del Asegurado, siempre y cuando él sea responsable del cuidado, control o custodia de dichos bienes. Dichos bienes serán tomados en consideración para la aplicación del Infraseguro contemplado en la CLÁUSULA 10: INFRASEGURO, de estas Condiciones Particulares.

Cuando los bienes se refieran a una descripción en particular, no contemplados en ninguna de las partidas indicadas en la CLÁUSULA 9 PARTIDAS ASEGURABLES, de las Condiciones Particulares, el Asegurado deberá solicitar tal inclusión por escrito y EL ASEGURADOR lo consentirá con la emisión de un Anexo o una aclaratoria en el Cuadro Póliza Recibo. Salvo convenio en contrario, la indemnización de estos bienes será como se indica en la CLÁUSULA 13: BASE DE INDEMNIZACIÓN, de estas Condiciones Particulares.

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

CLÁUSULA 13: BASE DE INDEMNIZACIÓN

A efectos de determinar la indemnización se tomará en cuenta:

a) Para Edificaciones y sus Instalaciones Permanentes, Mejoras o Bienhechurías: su Valor de Real al momento del siniestro, es decir, por su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada sobre la base de su estado de conservación y su antigüedad. El monto a ser indemnizado por EL ASEGURADOR no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la Póliza si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.

b) Para Maquinarias y Equipos Industriales, Equipos Electrónicos, Instalaciones y Mobiliario: por su Valor Real al momento del siniestro, considerando que:

En caso de Pérdida Parcial, los gastos necesarios para la reparación del bien que haya sufrido el daño para dejarlo en las mismas condiciones en que estaba antes de la ocurrencia del siniestro. Esta indemnización cubre los gastos de desmontaje y montaje que se requieran para realizar la reparación, así como los gastos correspondientes a fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará deducción por concepto de depreciación sobre las partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el infraseguro, si lo hubiere. Si el costo de la reparación igualará o excediera el valor real que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, se hará el ajuste con base en lo estipulado para las indemnizaciones en caso de Pérdida Total.

En caso de Pérdida Total, el valor real del bien asegurado, pero como máximo hasta el monto de la Suma Asegurada correspondiente.

c) Existencias y Suministros: el valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes, con el debido ajuste por obsolescencia y por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria, habida en el valor de los mismos para el momento del siniestro.

CLÁUSULA 14: RESTAURACIÓN POR DAÑOS EN LA EDIFICACIÓN

Quedan cubiertos los gastos necesarios para la recomposición estética del bien dañado y cubierto por la póliza, cuando no sea posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idéntica o similares características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial de la edificación o parte de ésta.

Los citados gastos comprenderán la reparación o sustitución, total o parcial, de los bienes afectados por el siniestro, utilizando los mismos materiales u otros de características similares a los originales.

El límite máximo para tal exceso no sobrepasará el cien por ciento (100%) del valor ajustado del bien directamente afectado.

CLÁUSULA 15: PERMISOS PARA ALTERACIONES

Se concede permiso al Asegurado, siempre y cuando notifique por escrito a EL ASEGURADOR dentro de un plazo de cinco (5) días continuos antes de comenzar a realizar las adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas (Dentro de los predios descritos en la Póliza), permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; esta Póliza dentro de las Sumas Aseguradas correspondientes a las partidas de “Edificaciones”, incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, siempre que sean de tal magnitud que no requieran la contratación de pólizas de Seguro de Montaje o de Todo Riesgo de Construcción, durante la construcción y después de terminadas; incluyendo en la **cobertura** estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos y, si de acuerdo con la Póliza se cubre contenido, su **cobertura** se extiende a los contenidos de tales adiciones.

CLÁUSULA 16: BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente Póliza:

a) Los títulos, papeletas de empeño, dinero en efectivo, sellos, monedas, billetes de banco, acciones, bonos, cheques, letras de cambio, pagarés y demás títulos de valor.

b) Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas preciosas montadas o no.

c) Los objetos valiosos o de arte.

d) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio.

e) Materiales explosivos.

f) Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio, rayo o relámpago, explosión, impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos, humo, huracán, ventarrón, tempestad, tormenta, tornado, ciclón, impacto de vehículos, caída de antenas parabólicas, torres o postes de electricidad así como sus cables, árboles y parte de ellos, muros o paredes pertenecientes a otras propiedades de terceros, torres o grúas de construcción, tanques elevados de agua, terremoto o temblor de tierra, inundación, daños por agua, motines, huelgas, disturbios populares u otras situaciones no tipificadas como robo, según se define en esta Póliza incluso cuando éstas

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

generen situaciones de robo.

g) Tarjetas telefónicas.

h) Árboles, plantaciones, cultivos o cualquier extensión de terreno que contenga cualquier tipo de desarrollo agrícola.

i) Animales de cualquier naturaleza, bien en praderas, sabanas o corrales.

j) El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.

k) Bienes que se encuentren fuera de los predios asegurados y en operación.

l) El terreno y el costo de su acondicionamiento.

CLÁUSULA 17: DAÑOS EXCLUIDOS

Bajo esta sección, EL ASEGURADOR no será responsable por pérdidas de o daños a:

a) Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de sus instalaciones eléctricas, causados por corrientes eléctricas generadas artificialmente, a menos que se produzca incendio; en cuyo caso EL ASEGURADOR sólo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.

b) Las calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resultasen de su propia explosión.

CLÁUSULA 18: RIESGOS EXCLUIDOS

EL ASEGURADOR no indemnizará los daños o pérdidas ocasionadas por cualquiera de los riesgos que se amparan mediante este seguro, si dichas pérdidas o daños fuesen a consecuencia de o se den en el curso de:

a) Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto (tsunami), erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

b) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación, al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, a menos que se produzca incendio.

- c) Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
- d) Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
- e) Actos cometidos por el Asegurado, sus socios, apoderados, directores, fideicomisarios, empleados o representantes autorizados o por familiares del Asegurado, aprovechando situaciones creadas por robo, asalto o atraco.
- f) Robo a consecuencia de negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
- g) Hurto o desaparición misteriosa.
- h) Las pérdidas de las ganancias producidas como consecuencias del Siniestro, lucro cesante y cualquier ganancia o beneficio consecuencial.
- i) Las pérdidas indirectas establecidas en la CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA, aparte 5, y CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES, aparte 11, de las Condiciones Particulares; cuando estuviese contratada e indicada en el Cuadro Póliza Recibo, si para la fecha del Siniestro se comprobare que el negocio asegurado estaba cerrado, inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.
- j) Excepto que su cobertura sea contratada por EL ASEGURADO, quedan excluidos los riesgos indicados en la CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES de esta sección I DAÑOS DIRECTOS de estas condiciones particulares.

CLÁUSULA 19: EXCLUSIÓN DE EDIFICACIONES INESTABLES

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta sección, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplome o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará el presente seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido, en este caso EL ASEGURADOR, devolverá al Tomador la parte proporcional de la Prima, según lo señalado en la CLÁUSULA 20: TERMINACIÓN ANTICIPADA, de las Condiciones Generales, en el entendido que EL ASEGURADOR termina anticipadamente la Póliza.

Esta cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección.

CLÁUSULA 20: RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA

En caso de Siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de tal pérdida o indemnización reduce en la misma cantidad la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. La suma asegurada podrá ser restituida por el Asegurador, siempre que el Tomador o el asegurado lo haya manifestado por escrito y éste lo haya aceptado. En consideración a tal restitución el Tomador se obliga a pagar la prima a prorrata que resulte sobre el monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro, hasta el próximo vencimiento de la Póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6 PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de este Contrato. Tal condición es aplicable a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 de la **CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA** y los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la **CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES**, de estas Condiciones Particulares. Para los efectos de la cobertura identificada con el numeral 13 de la **CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES**, de estas Condiciones Particulares, la restitución aplica de acuerdo a lo estipulado a la **CLÁUSULA 63: RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA** de la sección III de esta Póliza.

CLÁUSULA 21: AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL RIESGO.

El tomador, el asegurado o el beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar a EL ASEGURADOR todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del tomador, del asegurado o del beneficiario debe ser notificada a EL ASEGURADOR con al menos cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

EL ASEGURADOR deberá indicar en sus pólizas aquellos hechos que, por su naturaleza, constituyan agravaciones de riesgos que deban ser notificados.

Conocido por EL ASEGURADOR que el riesgo se ha agravado, este dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que haya sido conocido, para indicar las razones por las cuales rescinde el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación, el tomador deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado

sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Si el tomador o el asegurado no actúan de acuerdo con las indicaciones de EL ASEGURADOR se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

En el caso de que el tomador, el asegurado o el beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de EL ASEGURADOR se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el tomador o el asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

En el supuesto de rescisión de contrato, EL ASEGURADOR deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan efectuado la declaración y sobreviene un Siniestro, el deber de indemnización de EL ASEGURADOR, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado hayan actuado con dolo o culpa grave o si tal modificación convierte la actividad del Asegurado en un riesgo no asegurable por EL ASEGURADOR o excluido de sus Contratos de Reaseguros; en cuyo caso EL ASEGURADOR quedará liberada de responsabilidad.

Se consideran circunstancias agravantes de riesgo, que deben ser notificadas a EL ASEGURADOR, las que se indican a continuación:

a) Modificaciones de la naturaleza de las actividades comerciales, índole del riesgo, aun cuando esta sea en forma parcial o sólo en algunas localidades del Asegurado, que agraven los **riesgos asegurados** por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella.

b) Traslado de todos o de parte de los **bienes asegurados** a locales distintos de los descritos en la Póliza.

CLÁUSULA 22: SITUACIONES AGRAVANTES DE RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO DE SEGUROS

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la CLÁUSULA 21: AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL RIESGO, de estas Condiciones Particulares, en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el Siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a EL ASEGURADOR.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de EL ASEGURADOR, con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando EL ASEGURADOR haya tenido conocimiento por otros medios, de la agravación del riesgo y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando EL ASEGURADOR haya renunciado, expresa o tácitamente, al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo de quince (15) días continuos, señalado en la CLÁUSULA 21: AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL RIESGO, de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 23. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El TOMADOR o el ASEGURADO o el BENEFICIARIO podrán, durante la duración de este contrato, poner en conocimiento del ASEGURADOR todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la celebración del presente Contrato de Seguro, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador. En este caso, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, y determinada la magnitud de la disminución del riesgo, el ASEGURADOR devolverá la PRIMA cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la Actividad Aseguradora.

CLÁUSULA 24: CLÁUSULAS ADICIONALES

·COBERTURA FUERA DE LAS EDIFICACIONES (DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO): la Cobertura de Incendio especificada en el punto 1 de la CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA, de esta sección y las coberturas especificadas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 10 de la CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES, de esta sección, que hayan sido contratadas opcionalmente por el Asegurado, se extienden a incluir los bienes asegurados, mientras se encuentren fuera de las edificaciones, pero dentro

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

de los predios ocupados por el Asegurado descritos en la Póliza, debidamente protegidos por rejas protectoras, carcazas, barrotes o cerchas, y los mismos contengan al menos un elemento de seguridad y anclados a una superficie fija exterior.

•**SELLOS Y MARCAS:** cuando EL ASEGURADOR se haga cargo de mercancía siniestrada para su venta, el Asegurado, por su propia cuenta, podrá:

- Remover los sellos, marcas, etiquetas o distintivos, siempre y cuando deje la mercancía en las mejores condiciones posibles; o,

- Poner el sello de “Salvamento” sobre la mercancía o sus envases.

• **REMOCIÓN TEMPORAL:** bajo la Cobertura de Incendio especificada en el punto 1 de la CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA, de esta sección y bajo las coberturas especificadas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 10 de la CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES, de esta sección, que hayan sido contratadas opcionalmente por el Asegurado y dentro de la Suma Asegurada estipulada en la Póliza, se cubren las máquinas y equipos asegurados, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado para su limpieza, renovación, reparación, o mantenimiento.

• **OTROS DOCUMENTOS:** en caso de pérdida indemnizable bajo esta Póliza, EL ASEGURADOR podrá aceptar como prueba de la misma, además de los libros de contabilidad, cualquier otro documento o prueba escrita, admitidos como tales por las leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, EL ASEGURADOR podrá aceptar a su satisfacción, los registros y comprobantes que el Asegurado lleva para el movimiento de su negocio.

•**EXTENSIÓN PARA EQUIPOS Y MAQUINARIAS FUERA DE LOCALES:** cuando la Cobertura de Robo sea contratada y el Tomador haya pagado la Prima adicional correspondiente, esta Póliza se extiende a cubrir equipos de aires acondicionados de ventana, aires centrales, aparatos compresores, bombas de agua, plantas eléctricas u otros equipos similares, mientras se encuentren en azoteas, patios, áreas de propiedad horizontal a la cual tenga derecho el Asegurado, siempre y cuando tales equipos se encuentren en su totalidad protegidos por rejas protectoras, carcazas, barrotes o cerchas, y los mismos contengan al menos un elemento de seguridad y anclados a una superficie fija exterior. Las tuberías de aires acondicionados que están empotradas en las paredes son beneficiarias de esta condición. Queda también aclarado, que esta extensión no incluye el robo de partes o accesorios del equipo principal, que hayan sido sustraídos mediante la incorporación de palancas, ganchos, cuerdas, inclusive la mano de una

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros
inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

persona, que pueda introducirse por las separaciones en las barras o hendijas que hayan quedado en la protección. En cualquier caso, los equipos deben encontrarse en los predios del Asegurado o en la propiedad horizontal a la cual pertenezca.

CLÁUSULA 25: COMPROMISO DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de otros deberes impuestos legalmente o acordados en esta póliza, el TOMADOR y el ASEGURADO deberán:

a. Solicitar y mantener la suma asegurada a valor de reposición para las partidas de Equipos Electrónicos, maquinarias y equipos industriales, a fin de dar cumplimiento a la base de indemnización establecida para las pérdidas parciales.

Tanto para las pérdidas totales de los equipos electrónicos, maquinarias y equipos industriales como el resto de las partidas aseguradas, la suma asegurada se debe solicitar y mantener de la misma forma como se establece en la base de indemnización establecida en la cláusula 13. BASE DE INDEMNIZACIÓN o la solicitada mediante anexo en póliza.

b. Poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones aconsejables para prevenir los daños cubiertos.

c. Cumplir todas las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas del País y poner los medios adecuados para mantener los **BIENES ASEGURADOS** en buenas condiciones.

d. En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, realizar las diligencias necesarias a fin de corregirlos o remediarlos y tomar, entre tanto, las precauciones que las circunstancias hagan necesarias

CLÁUSULA 26: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro, salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.

2. Notificar a EL ASEGURADOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.

3. Notificarlo a las autoridades competentes, al tener conocimiento en forma,

tiempo y lugar.

4. Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del Siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido EL ASEGURADOR:

4.1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al Siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.

4.2. Cualquier documento justificativo que EL ASEGURADOR directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancia o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.

4.3. Una relación de cualesquiera otros seguros vigentes sobre la misma propiedad asegurada.

5. Tener el consentimiento de EL ASEGURADOR para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN

El ASEGURADOR podrá requerir al TOMADOR, al ASEGURADO o al BENEFICIARIO o a sus representantes legales, documentos adicionales a los indicados en la Cláusula anterior y relacionados con la reclamación, con el objeto de determinar el derecho a indemnización. EL ASEGURADOR podrá solicitar documentos adicionales a los descritos en la cláusula anterior, en una sola oportunidad, la solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos requeridos en los párrafos anteriores. Sin embargo, si del análisis de los documentos consignados se derivare, razonablemente la necesidad de exigir documentación complementaria, el asegurador podrá solicitarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos adicionales. En estos casos, se establece un plazo de treinta (30) días continuos para la presentación de los recaudos solicitados por el asegurador, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos, salvo por una causa extraña no imputable al tomador, el asegurado o el beneficiario.

CLÁUSULA 28: DESIGNACIÓN DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS.

Recibida la notificación del Siniestro, EL ASEGURADOR, si lo considerare necesario, designará a su costo, un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

CLÁUSULA 29: DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS.

Cuando ocurra un Siniestro que afecte los **bienes asegurados** y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por EL ASEGURADOR para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Ingresar en los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado, se encontrasen en el momento del Siniestro dentro de los predios donde este haya ocurrido, con la finalidad de evitar pérdidas posteriores o bien para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.
- c) Examinar, clasificar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior o reparar si el Asegurado o el Beneficiario lo consiente.
- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el Siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

EL ASEGURADOR no contrae obligaciones ni responsabilidades con el Asegurado, por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello, su derecho a apoyarse en cualquier acto ejecutado en ejercicios de estas facultades o en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro.

Las facultades conferidas a EL ASEGURADOR por esta cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renunciará a toda reclamación por la presente Póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado, dará a el Asegurado el derecho de hacer abandono a EL ASEGURADOR de ninguno de los **bienes asegurados**.

CLÁUSULA 30: INVENTARIO O AVALÚO

Si la pérdida o daño reclamado por el Asegurado, no excede el cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada de la **cobertura** afectada, no se requerirá la realización de un inventario o avalúo físico de los bienes no afectados por el Siniestro. Lo anterior no implica la anulación de la CLÁUSULA 10: INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 31: RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

EL ASEGURADOR conviene en no intentar recursos contra compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas con el Asegurado en calidad de propietario o administrador. Cualquier relevo otorgado por el Asegurado, del derecho de

recobrar de otras personas responsables de los daños causados a los **bienes asegurados**, debe tener el consentimiento previo de EL ASEGURADOR.

CLÁUSULA 32: LIBROS DE CONTABILIDAD

El Asegurado debe llevar los libros de contabilidad conforme a la ley y mientras no estén siendo utilizados se compromete a guardarlos en cajas fuertes o bóvedas con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas. Esta disposición no es aplicable cuando los libros de contabilidad permanezcan fuera del inmueble de donde se encuentren los **bienes asegurados**.

CLÁUSULA 33: PRIMERA PÉRDIDA

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primera Pérdida, EL ASEGURADOR conviene amparar los bienes a riesgos, hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para cada partida sujeta a esta modalidad de seguro y soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para la partida afectada, quedando derogada la CLÁUSULA 10: INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 34: PRIMER RIESGO RELATIVO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, no obstante, lo establecido en la CLÁUSULA 10: INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza, se conviene en asegurar los bienes a riesgo hasta la Suma Asegurada expresada en el Cuadro Póliza Recibo para cada partida.

EL ASEGURADOR conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada para cada partida, siempre que dicha suma represente no menos del porcentaje indicado, respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo de cada partida.

En los casos de riesgos independientes bajo una administración común, el límite de indemnización estará dado por el porcentaje de cobertura indicado para cada partida, aplicado al valor asegurable que para esa partida corresponda al riesgo afectado por el Siniestro al momento de su ocurrencia. Cuando en el momento de un Siniestro, la Suma Asegurada para cualquier partida represente un porcentaje inferior con respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo indicado en dicha partida, EL ASEGURADOR indemnizará el monto de la pérdida multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo, entre su valor total asegurable, sin exceder, en ningún caso, de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 35: PRIMER RIESGO RELATIVO (ROBO, ASALTO O ATRACO)

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Relativo, no obstante, lo establecido en la CLÁUSULA 10 INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la Póliza, se conviene en asegurar como una sola partida los bienes a riesgo bajo la Cobertura de Robo, Asalto o Atraco, tal como se indica en la CLÁUSULA 42: ROBO, ASALTO O ATRACO, hasta por la Suma Asegurada expresada en el Cuadro Póliza Recibo. EL ASEGURADOR conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de robo, atraco o asalto, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada, menos el Deducible establecido en la Póliza, siempre que dicha Suma Asegurada represente no menos del porcentaje indicado respecto al valor asegurable de los bienes a riesgo. Cuando en el momento de un Siniestro, la Suma Asegurada represente un porcentaje inferior con respecto al valor total asegurable de los bienes a riesgo, EL ASEGURADOR indemnizará el monto de la pérdida, multiplicado por la fracción que se obtenga de dividir el valor declarado de los bienes a riesgo entre su valor total asegurable, sin exceder, en ningún caso, la Suma Asegurada menos el Deducible que corresponda según la Póliza.

CLÁUSULA 36: PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Cuando se asegure bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto el Asegurado declara que la Suma Asegurada mencionada en el Cuadro Póliza Recibo representa, para el comienzo de este seguro, no menos del porcentaje indicado en el mismo, de los valores totales asegurables. Por tanto, queda suspendida la CLÁUSULA 10: INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares de la presente Póliza y EL ASEGURADOR conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada.

A fin de que EL ASEGURADOR proceda al cálculo de la nueva Prima, el Asegurado queda obligado a declarar a EL ASEGURADOR, los valores totales asegurables dentro de los plazos siguientes:

- a) Sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de renovación de la Póliza.
- b) Treinta (30) días continuos a partir de la fecha en que se produzcan variaciones mayores al diez por ciento (10%) de los valores totales asegurables, motivadas por ampliaciones, adquisiciones, desincorporaciones de activos o actualización de valores.

En el caso que el Asegurado no declare los nuevos valores reales totales asegurables dentro de los plazos mencionados, EL ASEGURADOR no responderá por una proporción mayor de cualquier Siniestro, que aquella existente entre los valores totales asegurables declarados en la Póliza y los valores reales totales asegurables en el momento del Siniestro, sin exceder

en ningún caso la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 37. OBLIGACIÓN DE EL ASEGURADOR DE ENTREGAR AL ASEGURADO EL INFORME DE AJUSTE

A petición del Asegurado, EL ASEGURADOR tendrá la obligación de entregarle un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

CLÁUSULA 38: OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Cuando lo considere necesario el ASEGURADO, el TOMADOR o el BENEFICIARIO podrá acudir a la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o comunicarse con la misma a través de los mecanismos dispuestos para ello. En la referida Oficina encontrará al Defensor del TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO de la Actividad Aseguradora quien podrá ayudar al ASEGURADO, al TOMADOR o al BENEFICIARIO en caso de denuncias, quejas, reclamos o sugerencias referidas a la presente póliza.

CLÁUSULA 39: APLICACIÓN DE ESTA SECCIÓN

Los términos y condiciones establecidos en LA SECCIÓN se aplican al resto de las SECCIONES cuando no se modifiquen en otras cláusulas o anexos que formen parte integrante de esta Póliza.

CLÁUSULA 40. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.

Este Contrato de Seguro podrá darse por terminado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 de las condiciones generales. Terminación Anticipada o si es Revocada la autorización a EL ASEGURADOR, en tal sentido se darán por terminados, con efectos inmediatos, los contratos de los ramos de seguros de que se trate, estando obligada EL ASEGURADOR al reembolso de la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

En todo caso, quedan a salvo las eventuales acciones por daños y perjuicios.

CLÁUSULA 41. MONEDA

La moneda del contrato se encuentra especificada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO.

SECCIÓN II COBERTURAS OPCIONALES

A solicitud del Tomador o Asegurado, EL ASEGURADOR incluirá las siguientes coberturas a la Póliza.

CLÁUSULA 42: ROBO, ASALTO O ATRACO

EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas de los bienes asegurados bajo las partidas denominadas en la CLÁUSULA 9 PARTIDAS ASEGURABLES, letras d) "Existencias", e) "Suministros", g) "Mobiliario" y opcionalmente, la partida b) "Maquinarias y Equipos Industriales", señalados en el Cuadro Póliza Recibo, que se le produzcan a consecuencia de robo, asalto o atraco, contenidos en los locales especificados en dicho Cuadro Póliza Recibo.

Además de indemnizar las pérdidas que puedan sobrevenir al Asegurado a consecuencia de los siniestros cubiertos por esta cobertura, EL ASEGURADOR también indemnizará el costo de reparar los daños causados a los locales descritos en el Cuadro Póliza Recibo, hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la Suma Asegurada contratada para la Cobertura de Robo, Asalto o Atraco.

Del mismo modo y hasta un límite máximo del tres (3%) de la suma asegurada contratada para la cobertura básica, quedan amparados los gastos que incurra el Asegurado por cambios de cerraduras, candados de seguridad, calibración de sistemas de alarmas, cambio de claves de seguridad, cuando El Tomador o Asegurado demuestre la pérdida de llaves o la violación de cualquiera de los sistemas de seguridad antes mencionado, como consecuencia de siniestros cubiertos por esta cobertura.

En caso de que ocurran robos en cualquiera de los inmuebles que, según lo convenido en la Póliza, se encuentran protegidos por un sistema de alarma o por un servicio de vigilancia armada contratado al efecto o por puertas o rejas de hierro o acero y el Tomador o el Asegurado haya recibido un descuento en la Prima por este concepto, la indemnización se reducirá en la misma proporción al porcentaje de descuento otorgado, si se comprobare que durante el robo:

- a) El sistema de alarma no funcionaba o dejó de funcionar por falta de mantenimiento profesional o por haberlo dejado desconectado.
- b) Los vigilantes armados no estaban en sus puestos de trabajo.
- c) No permanecieron cerrados los accesos con las puertas o rejas de hierro o

"Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023".

acero, durante las horas no laborables.

DEFINICIONES: queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

ROBO: se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del local donde se encuentren dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contienen, queden huellas visibles de tales hechos.

La sustracción de los bienes asegurados por el rompimiento de vidrieras externas o sitios de exhibición, sin que las personas tuvieran que entrar completamente al local y siempre que dejen huellas de violencia en los sitios que las contiene, también forman parte de este concepto.

Al mismo tiempo, los casos de sustracción ilegal de los bienes asegurados, que queden registrados mediante filmaciones o videos provenientes de las cámaras de seguridad, también formarán parte de este concepto de robo, aun cuando no queden huellas visibles para entrar o salir de dicho local. El Asegurado deberá demostrar fehacientemente que los videos que soportan el hecho corresponden al local asegurado.

ASALTO o ATRACO: se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados contenidos dentro del local, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona, bien cuando esta se encuentre dentro del local o encontrándose fuera de este, sea guiada hasta el mismo, permitiendo el ingreso de extraños al local.

ROBO CON ESCALAMIENTO: a solicitud del Asegurado y sujeto a que la Cobertura de Robo, Asalto o Atraco haya sido contratada, EL ASEGURADOR conviene en amparar la sustracción de los bienes asegurados, según se describen en las Condiciones Particulares de la Póliza, que se encuentren contenidos en los predios del Asegurado, haciendo uso de violencia y dejando huellas de penetración, bien en las delimitaciones del predio, tales como paredes, rejas, puertas, techos, ventanas, cercas, como en los mismos bienes asegurados o los lugares que los contienen.

Esta cobertura se extiende a amparar la sustracción de los bienes asegurados en la cual no hayan dejado huellas de violencia en el inmueble, pero sí evidencias de la sustracción de los bienes, mediante videos provenientes de las cámaras de seguridad instaladas en los locales o predios del Asegurado.

Para efectos de esta cobertura, debe entenderse como predio, la posesión inmueble descrita en la Póliza, en cuya extensión se encuentran los bienes asegurados y donde sus límites no se extienden más allá de los linderos

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

propios del inmueble. Las aceras, terrenos sin edificar y posesiones inmuebles sin la debida protección, no serán considerados como predios para este fin. Adicionalmente, se entiende por debida protección, toda construcción y sus respectivos elementos, utilizados para dividir una propiedad de otra, tales como muros, paredes, cercas y defensas. La altura mínima de las construcciones y elementos que las contienen no debe ser nunca inferior a dos metros con treinta centímetros (2 mts. y 30 cm.).

La Suma Asegurada de esta cobertura será de un diez por ciento (10%) del límite establecido para la Cobertura de Robo, Asalto o Atraco y dicho monto no se considera que hace cúmulo con los valores y Sumas Aseguradas de la Cobertura de Robo, Asalto o Atraco. La máxima responsabilidad de EL ASEGURADOR, en caso de que en un mismo evento se vean afectadas todas las coberturas, es decir, Robo, Asalto, Atraco y Robo con Escalamiento, será la Suma Asegurada de Robo, Asalto o Atraco. Aplicará también para esta cobertura, la CLÁUSULA 10: INFRASEGURO, de las Condiciones Particulares.

LOCAL: se refiere al establecimiento comercial, industrial o institucional ocupado por el Tomador o el Asegurado, donde se encuentren los bienes asegurados. Los locales incluidos en esta definición no pueden referirse a espacios abiertos que no estén debidamente delimitados en su conjunto por pisos, paredes, techos y sus debidos accesos (puertas, ventanas, portones) empotrados a los elementos antes descritos.

HURTO: se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio, donde se encuentren dichos bienes. El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 06: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 43: DAÑOS POR AGUA

EL ASEGURADOR indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o, a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas, bien que sean originados dentro de sus predios o fuera de éstos:

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, mangueras, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
- b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistema de protección contra incendio.
- c) Lluvias que penetren directamente al interior de la edificación.

d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, techos, pisos, aceras o claraboyas, siempre que tal evento sobrevenga de un acontecimiento súbito, accidental o imprevisto, pero excluyendo daños graduales o paulatinos.

e) Taponamiento de cloacas o desagües, colapso de sistemas o canales naturales o artificiales de drenaje por agua de lluvia, al ser rebasada su capacidad de desagüe.

f) Daños que se produzcan a los **bienes asegurados** cuando algunos de los empleados del Asegurado o sus dependientes hayan dejado grifos abiertos; esta condición también se aplica cuando el local asegurado comparta espacios comunes con otros inquilinos o propietarios y el grifo o los grifos hayan sido dejados abiertos por terceras personas.

La presente **cobertura** incluye los gastos derivados de la exploración y localización de la avería causante del daño indemnizable producido a la Edificación y sus instalaciones permanentes, mejoras y bienhechurías, definidos en la CLÁUSULA 9 PARTIDAS ASEGURABLES, siempre y cuando esté la partida asegurada en la póliza y tales trabajos sean para localizar el origen del derrame y evitar daños mayores.

Esta **cobertura** no incluye daños causados durante reparaciones, reformas o extensión de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

Es claro que esta **cobertura** no se extiende a los daños producidos por deslizamientos de tierra, hundimiento del terreno y asentamiento de suelos, aun cuando los mismos se hayan producido por uno de los riesgos antes descritos.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta **cobertura** contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 44: INUNDACIÓN

EL ASEGURADOR indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o, a consecuencia de inundación debida a:

- Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.

- Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- Deslaves, entendiéndose como tal el desprendimiento del manto vegetal o suelo de una ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar determinada cantidad de agua de lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales. Quedan excluidos de esta **cobertura**, aquellos daños por deslizamiento de tierra o corrimiento del terreno que sucedan de manera aislada y sin conexión con lluvia o agua derramada de depósitos naturales o artificiales.

El asentamiento natural y el producido por aguas blancas o residuales, tampoco forma parte de esta **cobertura**.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta **cobertura** contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 45: MOTÍN, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

1. Riesgos cubiertos: EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o, a consecuencia de:

- a) **Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos.**
- b) **Disturbios laborales y conflictos de trabajo.**
- c) **Daños maliciosos.**
- d) **Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.**

2. Exclusiones Esta cláusula no cubre:

a) **Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante esta cláusula, si estos fuesen ocasionados como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución, por**

la fuerza, del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

b) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.

c) Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad o el daño sufrido por ella, por orden de cualquier autoridad pública del país.

d) Con respecto al aparte

c) "Daños Maliciosos" del punto 1. Riesgos cubiertos, de esta cláusula:

1) Pérdida o daño a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.

2) La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.

3) Pérdida o daño a los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.

e) Pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado).

3. Período de Exposición

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en el numeral 1. Riesgos cubiertos de esta cláusula, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero, si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo Siniestro.

4. Deducible

a) Aplicable a los literales a), b), y d) del numeral 1. Riesgos cubiertos, precedente: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta cláusula o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor.

b) Aplicable al literal c) del numeral 1. Riesgos cubiertos, precedente: Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un Deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo esta cláusula o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor.

Aplicables a los literales a) y b) precedentes, en caso de que concurren dos o más

eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles.

5. Definiciones: Para todos los fines relacionados con esta cobertura, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

a) Disturbios laborales o conflictos de trabajo: actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los **bienes asegurados**. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

b) Motín, conmoción civil y disturbio popular: toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los **bienes asegurados**.

c) Daños Maliciosos: actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los **bienes asegurados**, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

d) Saqueo: sustracción o destrucción de los **bienes asegurados**, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

e) Robo: se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los **bienes asegurados**, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

f) Hurto: se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los **bienes asegurados**, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

g) Asalto o atraco: se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

h) Terrorismo: se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlas.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta **cobertura** contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 46: TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA.

I. RIESGOS ASEGURADOS

EL ASEGURADOR indemnizará las pérdidas o daños directos que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por o, a consecuencia de terremoto o temblor de tierra, maremoto (tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos. Queda entendido y convenido entre las partes que, los daños materiales directos causados al interés asegurado por los fenómenos de la naturaleza nombrados en esta cláusula (incluyendo incendio y explosión), sólo son indemnizables por y hasta el límite específico de esta Cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra, indicado en el Cuadro Póliza Recibo.

II. PERÍODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero, si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas, serán considerados como un solo Siniestro. Tal inicio, será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

III. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

a) Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en el aparte I. RIESGOS ASEGURADOS de esta cláusula.

b) Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la Póliza.

c) Otras pérdidas o daños excluidos en la Cobertura Básica de Incendio, con excepción de los amparados de acuerdo con el aparte I. RIESGOS ASEGURADOS, de esta cláusula.

d) Lucro cesante (incluyendo pérdidas o daños por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada bajo esta cobertura.

IV. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la Suma Asegurada, en consecuencia, estos quedan excluidos de la Cobertura de Terremoto o Temblor de Tierra.

V. DEDUCIBLE

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto de la Suma Asegurada.

Si este seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el Deducible se aplicará separadamente a cada uno si la Suma Asegurada es independiente. Cuando se trate de industrias con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para efectos de la aplicación del Deducible. En caso de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el Deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada Póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común, pero excluyéndose, en todo caso, el valor del terreno. Mediante convenio expreso entre las Partes, tal Deducible podrá ser modificado.

VI. PAGO DE PRIMA

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo, Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 47: ROTURA DE VIDRIOS Y ANUNCIOS

EL ASEGURADOR indemnizará al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los vidrios externos a la edificación que hayan sido destruidos por rotura.

La responsabilidad de EL ASEGURADOR queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, incluyendo los costos por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquiera otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, siempre y cuando no sea rebasada la Suma Asegurada establecida para esta **cobertura**.

EL ASEGURADOR no asume responsabilidad por:

1. Ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.
2. Vidrios externos que no se encuentren ubicados en los predios señalados en el Cuadro Póliza Recibo.

ROTURA DE ANUNCIOS

EL ASEGURADOR indemnizará al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los anuncios que hayan sido destruidos por rotura, incluyendo los daños causados por cualquiera de los riesgos establecidos en la CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA y CLÁUSULA 3: COBERTURAS OPCIONALES, de estas Condiciones Particulares.

La responsabilidad de EL ASEGURADOR queda limitada al costo de reposición e instalación de los anuncios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del Siniestro, incluyendo los costos por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquiera otro trabajo sobre los anuncios o elementos de fijación o soporte, sin que ello exceda la Suma Asegurada correspondiente.

EL ASEGURADOR no asume responsabilidad por:

1. Daños durante el montaje, error de montaje o mano de obra defectuosa.
2. Cualquier Responsabilidad Civil derivada de su desprendimiento o daño.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta **cobertura** contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

Las Primas correspondientes a los vidrios o anuncios indemnizados quedan automáticamente consumidas y para que exista **cobertura** para los nuevos vidrios o anuncios instalados, el Tomador deberá pagar la Prima a prorrata que corresponda hasta el próximo vencimiento.

El Asegurado puede optar por una **cobertura** a primera pérdida, identificando los vidrios y anuncios que desea asegurar, indicando su ubicación, dimensiones y costos en la solicitud del seguro, información que será reflejada en el Cuadro póliza Recibo. En el caso de no hacerlo así, es decir, si se indica la Suma Asegurada sin detallar las características de los vidrios y anuncios asegurados, EL ASEGURADOR entenderá que se aseguran todos los vidrios y anuncios que se encuentran en la fachada del local asegurado, si al momento del siniestro la Suma Asegurada para vidrios es inferior a sus valores reales, se aplicará lo dispuesto en la CLÁUSULA 10: "INFRASEGURO" de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

CLÁUSULA 48: DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS

"Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023".

Banescos Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banescos, Piso 3, cuadrante "D", oficina Banescos Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

EL ASEGURADOR indemnizará los daños o pérdidas a los **bienes asegurados**, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en el Cuadro Póliza Recibo y que sean ocasionados por o, a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debido a:

a) Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada; a consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino, súbito e imprevisto.

b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.

Quedan incluidas en las coberturas las pérdidas ocasionadas por contaminación, como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante. La indemnización por esta cobertura sólo procederá cuando los bienes asegurados, sean declarados no aptos para el uso a que estaban destinados originalmente.

La cobertura a que se refiere esta cláusula no es extensiva a:

1. Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.

2. Motín, disturbios populares, disturbios laborales, daños maliciosos, terremotos u otras Coberturas Adicionales, a menos que se hubieran incluido en la Póliza.

3. Pérdidas consecuentes o lucro cesante, multas por demoras (contractuales o no) y pérdidas de mercado.

4. Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.

5. Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.

6. Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sea como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, conforme al primer párrafo de esta cláusula.

7. Interrupciones programadas por las empresas públicas o privadas de servicio de suministro de energía eléctrica.

8. Interrupciones por paradas, mantenimiento o falta de capacidad de generación de las empresas públicas o privadas de servicio de suministro de energía eléctrica. El Asegurado mantendrá registros de control para la entrada y salida de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

de tres (3) lecturas diarias.

PERÍODO DE CARENIA: es el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medido desde el momento en que se produzca la falla.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA**, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 49: PÉRDIDA DE RENTA

EL ASEGURADOR indemnizará al propietario del inmueble asegurado la pérdida de renta que se origine durante el período de **cobertura contratado**, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los **riesgos cubiertos** por la Póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.

Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del Siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser ocupado, pero sin exceder, en ningún caso, los meses de **cobertura contratados**.

El monto total de la indemnización será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada del inmueble, menos los gastos que no se hagan necesarios durante el período mencionado en el párrafo anterior.

En ningún caso, se indemnizará la renta que corresponda a partes del inmueble que en el momento del Siniestro se encuentren desocupadas. Si el Asegurado ocupa parte del inmueble, la renta correspondiente a dicha parte se considerará incluida en el monto de la renta asegurada.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta **cobertura** contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA**, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 50: MERCANCÍA EN TRÁNSITO

En exceso del Deducible y hasta el monto establecido en el Cuadro Póliza Recibo, EL ASEGURADOR indemnizará los daños o pérdidas a mercancías nuevas del Asegurado o por las cuales sea legalmente responsable, calculados sobre la base del valor costo de las mismas, mientras estén siendo transportadas por vehículos terrestres de su propiedad, dentro de un radio de cincuenta (50) Km. medidos

desde el sitio del embarque, a consecuencia de:

- a) Choque, vuelco, colisión.
- b) Incendio, rayo, explosión.
- c) Desplome de puentes y alcantarillas.
- d) Robo, asalto o atraco.
- e) Carga y descarga.

Exclusiones:

EL ASEGURADOR no indemnizará:

1. Ganancias o beneficios esperados, por cualquier causa.

2. Pérdida de mercado y demora.

3. Daños o pérdidas causadas por:

- **Agua de lluvia debido al mal almacenaje o protecciones inadecuadas.**

- **Infidelidad o actos dolosos cometidos por el conductor, ayudantes o empleados, con o sin complicidad del Asegurado o sus representantes.**

- **Negligencia del Asegurado, empleados o dependientes.**

- **Nacionalización, confiscación, incautación, requisición, comiso, embargo, secuestro, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**

- **Vehículos conducidos por choferes en estado de embriaguez o que se demuestre que hayan ingerido bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica.**

- **Vehículos que transiten con carga superior a la capacidad prevista o autorizada, según la planilla de registro de vehículos automotores, emitido por las autoridades competentes o en su defecto lo indicado en el manual del fabricante.**

- Vehículos conducidos por choferes infringiendo la Ley de Tránsito Terrestre o sus Reglamentos.
- Vehículos que transiten infringiendo la Ley de Tránsito Terrestre o sus Reglamentos.
- Mala estiba, insuficiencia de embalaje o embalaje o preparación inadecuados de los bienes asegurados.
- Vehículos dedicados a fines distintos de los permitidos para la clase de placa de identificación que les ha sido asignada o cuando estén practicando carreras, competencias, ensayos de eficiencia, estabilidad o velocidad.
- Vehículos que transiten o transporten cargas que requieran permisos especiales, debido a la naturaleza de los bienes asegurados y que, para el momento del Siniestro, carezcan o estén vencidos o caducos tales permisos, otorgados por las autoridades competentes.

Adicionalmente EL ASEGURADOR no indemnizará daños o pérdida de la mercancía cuando el vehículo pernocte en el almacén de origen o cualquier otro almacén temporal, antes de iniciar su trayecto.

CLÁUSULA 51: APLICACIÓN DE ESTA SECCIÓN

Los términos y condiciones establecidos en esta sección II aplican a todas las coberturas de la Póliza cuando no se modifiquen en otras Cláusulas específicas o en Anexos que formen parte integrante de esta Póliza.

SECCIÓN III RAMOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA (MAQUINARIAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS)

CLÁUSULA 52: ALCANCE DE LA COBERTURA

EL ASEGURADOR conviene indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por los daños internos, mecánicos o eléctricos, a la maquinaria o equipos asegurados, en exceso del Deducible y hasta el monto indicado para cada uno de ellos en la Póliza, mientras se encuentren en los predios ocupados por el Asegurado, descrito en la Póliza, causados, pero no limitados, por los siguientes riesgos no amparables bajo otra sección de la presente Póliza:

- a) Impericia, descuido y actos mal intencionados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga de las maquinarias aseguradas. f) Explosión de las maquinarias aseguradas.
- g) Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- i) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, siempre y cuando dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizable bajo esta cobertura.
- j) Cualquier otra causa no expresamente excluida.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 53: PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, PROGRAMAS, GASTOS OPERACIONALES

La cobertura contemplada en la cláusula anterior se extiende a cubrir los daños materiales que afecten a los portadores externos de datos y las informaciones en ellos contenidos, así como los programas o software licenciados por el Asegurado, hasta el diez por ciento (10%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados, bajo esta sección.

Cubre adicionalmente, cualquier gasto adicional que el Asegurado puede haber desembolsado, como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos amparado bajo esta sección, al usar otro equipo de computación, ajeno y suplente, no asegurado por esta cobertura o los gastos incurridos para acelerar su reparación, todo ello hasta el diez por ciento (10%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados, bajo esta sección.

CLÁUSULA 54: GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El Tomador o el Asegurado garantizan que tomarán todas las medidas razonables para mantener los **bienes asegurados** en buen estado de operatividad y para asegurar que no se sobrecarguen habitual o intencionalmente. Se compromete asimismo a observar las instrucciones de los fabricantes en cuanto a la protección, mantenimiento, manejo, servicio e inspección, así como las reglas de ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las maquinarias o equipos o instalaciones asegurados.

En caso de equipos electrónicos, se compromete adicionalmente a instalar un sistema de protección para alta y baja tensión, según especificaciones del fabricante.

El Tomador o el Asegurado garantizan el suministro de un listado de maquinarias y equipos que determine la existencia del interés asegurable, ya sea cuando estas maquinarias o equipos se aseguren en su totalidad o se aseguren parte de ellas. A falta de dicho inventario, EL ASEGURADOR tomará como base para la determinación de dicha existencia del interés asegurado, la totalidad de las maquinarias y equipos identificados en los registros contables o facturas de adquisición a nombre del Asegurado.

CLÁUSULA 55: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

a) En los casos de pérdidas parciales, EL ASEGURADOR pagará todos los gastos en que necesariamente incurra, para dejar la máquina o equipo averiado en condiciones de operaciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro. La suma asegurada podrá ser restituida por el Asegurador, siempre que el Tomador o el Asegurado lo haya manifestado por escrito y el Asegurador lo haya aceptado. Por su parte, el Tomador queda comprometido a pagar la Prima adicional por concepto de restitución de la Suma Asegurada, a prorrata, por el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del Siniestro y el próximo vencimiento de la Póliza.

b) En caso de Pérdida Total, EL ASEGURADOR indemnizará hasta el monto de valor real, pero sin exceder, el monto necesario para obtener un equipo de las mismas características funcionales, al equipo siniestrado.

CLÁUSULA 56: EXCLUSIONES

Bajo esta sección se excluye toda pérdida o daño causado a, o por:

a) La cuota parte de uso de los bienes que se mencionan a continuación, considerando como uso el desgaste que habrían tenido estos bienes desde su última sustitución hasta la fecha del Siniestro:

a.1). Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes u otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores corrientes.

a.2). Bandas de transmisión de cualquier clase, cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de cauchos, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como, toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

b) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o funcionamiento normal; daños causados por la formación de cavidades en el líquido, al material de las máquinas hidráulicas (cavitación), erosiones, corrosiones, herrumbres e incrustaciones.

c) Lucro cesante o daño consecuencial.

d) Cualquier falla o defecto al inicio de este seguro, que sea conocido por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichas fallas o defectos fueran o no conocidas por la EL ASEGURADOR.

e) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados o que afecten las siguientes partes desgastables, entendiéndose por las mismas: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, porcelana o cerámica.

f) Defectos estéticos, salvo que sean causados por una pérdida o daño indemnizable.

g) Los bienes asegurados cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor, ya sean legales o contractualmente.

h) Infestaciones de "virus".

i) Pérdidas o daños causados por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua. Entendiéndose por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua lo siguiente: Como apagón o corte no programado de la energía, o corte no programado del gas o agua.

j) Pérdidas o daños causados por variaciones de voltaje, caída de tensión o sobretensión de la corriente eléctrica, cuando los BIENES ASEGURADOS no se encuentren protegidos por reguladores de corriente eléctrica adecuados o los mismos no estén conectados correctamente o no funcionen de manera eficiente.

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

Banescos Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banescos, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banescos Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

Entendiéndose por:

j.1) Variación Eléctrica Planeada: Existe debido a la necesidad de las estaciones y subestaciones eléctricas de disminuir temporalmente el voltaje eléctrico en 'horas pico' por causa de una demanda excesiva durante estos periodos.

j.2) Variación Eléctrica Imprevista: Surgen cuando el voltaje cae sin ninguna razón aparente y puede ser provocada por cortos circuitos, arranque de maquinaria, etc. Este tipo de variaciones provoca la mayor cantidad de problemas debido a que no existe ningún control y las variaciones son repentinas.

j.3) La caída de tensión o baja de voltaje provoca que un aparato siga encendido y en funcionamiento, pero operando con un voltaje y energía menor al requerido y por ende a través del tiempo se provoca un funcionamiento reducido y anormal o en algunos casos daños permanentes.

La sobretensión es un aumento por encima de los valores predeterminados de voltaje de una línea eléctrica.

Daños externos a los BIENES ASEGURADOS a consecuencia de raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas y defectos estéticos.

Con respecto a los puntos a.1) y a.2) del aparte a) de esta cláusula, no serán aplicados cuando la pérdida de la maquinaria o equipo sea considerada pérdida total o si el costo de reparación de dichos bienes, supera el valor individual de cada uno de ellos.

CLÁUSULA 57: BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente póliza:

Artefactos electrodomésticos y aparatos de sonidos y video: radios, equipos de sonido, televisores, equipo de grabación de video, grabadores de sonidos, videocámaras, teatros caseros, DVD, Blu-Ray, cámaras fotográficas, equipos de aire acondicionado de ventana y tipo Split menores a 60.000 BTU, equipos de video juegos y similares.

CLÁUSULA 58: APLICACIÓN DE ESTA SECCIÓN

Los términos y condiciones establecidos en LA SECCIÓN III, se aplican al resto de las secciones cuando no se modifiquen en otras cláusulas o anexos que formen parte integrante de esta Póliza.

SECCIÓN IV DE FIDELIDAD, DINERO Y FALSIFICACIÓN

CLÁUSULA 59: ALCANCE DE LA COBERTURA DE FIDELIDAD

EL ASEGURADOR conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por toda pérdida de dinero u otra pertenencia a consecuencia de desfalco, estafa, falsificación, apropiación indebida u otros actos fraudulentos o deshonestos, cuando cualquiera de dichos actos sean cometidos por empleados del Asegurado que figuren bajo su nómina, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo, menos la aplicación del Deducible si la hubiere; tanto si actúan por sí solos o de acuerdo con otros, siempre que el Asegurado compruebe en forma terminante y documental que ha sido causada por falta de lealtad o de honestidad de tales empleados. Esta cobertura, se aplica únicamente a la pérdida que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela y siempre que tal pérdida sea descubierta a más tardar dentro del período de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza. El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

Se entiende que será requisito mínimo indispensable para la tramitación del siniestro la interposición de la denuncia por ante la autoridad competente. Queda entendido que EL ASEGURADOR podrá requerir documentos adicionales para verificar la procedencia del siniestro y la determinación de la pérdida, según las particularidades de cada caso.

CLÁUSULA 60: ALCANCE DE LA COBERTURA DE DINERO EN LOCAL

EL ASEGURADOR conviene en indemnizar al Asegurado, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo menos la aplicación del Deducible si la hubiere; la pérdida de dinero o valores, incluyendo cheques nominativos emitidos a favor del Asegurado o girados por este, chequeras en blanco y tarjetas de créditos corporativas, a causa de:

1.- Pérdida de los BIENES ASEGURADOS a causa de la destrucción, ROBO, ASALTO o ATRACO, desaparición o hurto dentro del local, o dentro de cualquier banco o lugares similares reconocidos como depósitos de seguridad.

2.- Pérdida de los BIENES ASEGURADOS en la Caja de Seguridad dentro del Local, a consecuencia de Robo con o sin armas o cualquier intento de los

mismos, y en caja registradora, gaveta o caja cerrada con llaves o candado conteniendo dinero en efectivo, mediante la destrucción, ROBO, ASALTO o ATRACO, desaparición o hurto de las mismas dentro del local.

3.- Daños causados al local a consecuencia de Robo con o sin escalamiento, o hurto a consecuencia del acceso al local mediante violencia o su intento.

La cobertura otorgada por este Convenio no redundará directa o indirectamente en beneficio de ningún portador o depositario de alquiler.

Esta cobertura no se aplica a pérdidas relacionadas con fraude o infidelidad por parte de cualquiera de los empleados del ASEGURADO.

El límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, opera de manera indistinta en horas laborables y no laborables y mientras el objeto asegurado se encuentre dentro del local, incluyendo, pero no limitado a bóveda, caja fuerte, gaveta, caja registradora o lugar estratégico.

El dinero en efectivo contemplado bajo esta cláusula y en la CLÁUSULA 61: ALCANCE DE LA COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO, de las Condiciones Particulares, producto de las operaciones diarias del negocio, debe ser depositado al menos una vez al día, salvo los días en que las agencias bancarias donde el Asegurado efectúe sus depósitos no mantengan a disposición servicio de taquilla o que tal servicio se encuentre ubicado a una distancia mayor de cinco (5) Km de radio del local en cuestión. Cuando en la misma Póliza exista más de una localidad, esta condición aplica a cada localidad por separado.

En caso de Siniestro y el Asegurado hubiese incumplido esta condición, EL ASEGURADOR indemnizará el monto correspondiente al movimiento del negocio del último día laborado por el Asegurado, más el de los días inmediatos anteriores donde no hubiere habido servicio de taquilla, si fuese el caso, restando el Deducible si aplicara y hasta un máximo del límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo, para la cobertura afectada.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 61: ALCANCE DE LA COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO

EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo menos la aplicación del Deducible si la hubiere; la pérdida de dinero o valores como consecuencia de asalto o atraco con o sin armas o accidente que incapacite al portador para ejercer la debida custodia del bien asegurado, ocurrida fuera de los locales del Asegurado, mientras sean transportados por personas autorizadas, dentro del territorio de la

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

República Bolivariana de Venezuela.

Cuando en una misma Póliza existiere más de una localidad, el límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura se considerará como único y máximo por evento, independientemente que el dinero en cuestión provenga de una o varias de esas localidades existentes.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA**, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 62: ALCANCE DE LA COBERTURA DE FALSIFICACIÓN

EL ASEGURADOR conviene en indemnizar al Asegurado, hasta el límite especificado en el Cuadro Póliza Recibo, menos la aplicación del Deducible si la hubiere; la pérdida o daño que sufra el Asegurado por causa de:

a) La aceptación de buena fe, en pago de mercancía o de servicio prestado durante el curso regular de los negocios, de cheques, papel moneda o billetes de banco de la República Bolivariana de Venezuela, falsificados.

b) La falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o cualquier otra nota comercial, orden o instrucción escrita de pagar alguna cantidad de dinero, emitido o girado a su cargo.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA**, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 63: RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA

En caso de Siniestro amparado bajo esta sección, aplicable a las **coberturas otorgadas por las CLÁUSULA 59: ALCANCE DE LA COBERTURA DE FIDELIDAD**, **CLÁUSULA 60: ALCANCE DE LA COBERTURA DE DINERO EN LOCAL**, **CLÁUSULA 61: ALCANCE DE LA COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO** y **CLÁUSULA 62: ALCANCE DE LA COBERTURA DE FALSIFICACIÓN**, el monto de tal pérdida o indemnización reduce en la misma cantidad la Suma Asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro. La Suma Asegurada podrá ser restituida por el Asegurador, siempre que el Tomador o el Asegurado lo haya manifestado por escrito y éste lo haya aceptado. En consideración a tal restitución el Tomador se obliga a pagar las primas a prorrata que resulten sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha de ocurrencia del Siniestro hasta el próximo vencimiento de la póliza.

Esta condición aplica para los dos primeros Siniestros amparados bajo esta sección dentro de cada vigencia anual de la Póliza, por lo que los subsiguientes Siniestros disminuyen la respectiva Suma Asegurada de cada **cobertura**, hasta su extinción.

CLÁUSULA 64: EXCLUSIONES

Bajo la cobertura contemplada en esta sección se excluye:

a) La pérdida causada por cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario o sus dependientes legales o por alguno de sus socios o directores, sea que actúe solo o en colusión con otro u otros.

b) Pérdidas determinadas a través de inventario o cuentas de ganancias y pérdidas y/o sobre periodos o ejercicios debidamente inventariados y auditados.

c) Toda pérdida resultante de faltas de inventario.

d) Robo perpetrado aprovechando situaciones creadas por incendio, explosión, terremoto o inundaciones.

e) El robo, asalto o atraco y la pérdida del dinero en poder de comisionista, cobradores independientes no empleados del Asegurado o aquellos que se dedican a recolectar y pagar dinero para varias empresas.

f) Robos, asaltos o atracos y la pérdida del dinero cuando tales hechos ocurran en tránsito nocturno, cuando el Asegurado ha decidido sacar el dinero del local para llevarlo a otro sitio, para su resguardo en horas nocturnas. Tampoco se permite el resguardo del dinero en locales distintos al descrito en la Póliza, así como, la logística para llevarlo y traerlo.

CLÁUSULA 65: APLICACIÓN DE ESTA SECCIÓN

Los términos y condiciones establecidos en LA SECCIÓN IV, se aplican al resto de las secciones cuando no se modifiquen en otras cláusulas o anexos que formen parte integrante de esta Póliza.

SECCIÓN V COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

CLÁUSULA 66: ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta sección cubre la Responsabilidad Civil General Extracontractual frente a terceros, en que pueda incurrir el Asegurado por lesiones corporales incluyendo muerte y/o daños a la propiedad, por los cuales sea legalmente responsable y obligado a pagar, en exceso del Deducible y hasta el límite establecido en la Póliza, en razón de sus operaciones propias que tengan lugar en los predios asegurados, incluyéndose:

- a) Daños que ocurran como consecuencia de incendio y explosión.
- b) El uso o mantenimiento de los ascensores, elevadores, grúas, cabrias o montacargas instalados u operados por el Asegurado.
- c) La ejecución de trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación y otros realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado.
- d) Daños materiales y lesiones corporales causados directamente por vigilantes (armados o no), contratados directamente por el Asegurado, debido a negligencia o imprudencia de estos en el desempeño de sus funciones dentro de los predios del Asegurado.
- e) Accidentes que ocurran dentro o fuera de los predios del Asegurado durante la práctica de algún deporte o competencia, ya sean en ejercicio de entrenamiento o en ejecución de campeonatos formales, que se realice bajo el auspicio, égida o protección del Asegurado o bajo su promoción; excluyéndose a los propios participantes en dichas prácticas deportivas.
- f) El suministro de alimentos o comida preparada y servida a sus empleados o a terceros en los comedores propiedad del Asegurado y que resulte en daños a la salud de los comensales.
- g) Las actividades propias del Asegurado realizadas por sus socios, directores, ejecutivos o empleados, dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela.
- h) Por las actividades de carga y descarga de bienes efectuadas por el Asegurado, en actividades propias a la índole del negocio.
- i) Daños a terceros por la rotura de cañerías, rotura de tuberías de aguas blancas, desperfectos en los sistemas contra incendios, sistema de refrigeración y de aire acondicionado, taponamiento de canales y desagües.
- j) Por el uso de avisos luminosos y propagandas que sean instaladas por el Asegurado o en su nombre, dentro de los predios ocupados por él.
- k) Cuando el Asegurado transporte mercancías o bienes de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable, en sus vehículos propios, y estas

se desprendan por causas no imputables a un accidente de tránsito del vehículo transportador, **EL ASEGURADOR** responderá por los daños causados a terceros.

l) Los daños materiales a bienes propiedad de vecinos o colindantes del Asegurado, como consecuencia de los riesgos amparados por la presente Póliza, que se origine en locales ocupados por éste y por los cuales resulte legal y civilmente responsable.

El Tomador deberá pagar la Prima adicional correspondiente a esta cobertura contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6: PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

DEFINICIONES: queda expresamente convenido que, a los efectos de esta cobertura, los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

TERCEROS: personas que no sean el Asegurado, sus familiares, empleados o dependientes legales.

LÍMITE ÚNICO COMBINADO: es el límite de responsabilidad total de EL ASEGURADOR aplicable a cada accidente por todos los daños resultantes de lesiones corporales o daños a la propiedad, sufridos por una o más personas u organizaciones, como resultado de cada accidente.

OPERACIONES: corresponde a las actividades realizadas por el Asegurado, en el curso de sus operaciones normales del negocio, únicas por la que responde esta Póliza. **PREDIOS:** posesión inmueble que comprende tanto edificaciones como terrenos circundantes, que formen parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad o control directo del Asegurado.

TRABAJOS MENORES: son aquellos que no representen en su costo total, incluyendo mano de obra y materiales, un monto igual o mayor al dos por ciento (2%) de la Suma Asegurada de edificaciones más contenidos, establecidos en la sección I, de esta Póliza.

CON RESPECTO AL PUNTO “g)” QUE PRECEDE: se refiere a las operaciones que realizan representantes de la empresa asegurada, relacionados directamente con su actividad bien a título corporativo o empresarial, no a título personal. Todo reclamo será tratado bajo la legislación venezolana, haya ocurrido el daño en Venezuela o en el exterior. El alcance de la **cobertura** es la misma de la que goza la empresa o negocio asegurado y que están indicadas en el Cuadro Póliza Recibo o Anexos adheridos a la Póliza.

CON RESPECTO AL PUNTO “h)” QUE PRECEDE: las actividades de carga y descarga se extienden hasta las operaciones realizadas por el Asegurado, bien

dentro de los predios enunciados en el Cuadro Póliza Recibo, como otros predios donde el Asegurado deba realizar esta tarea, sin que tales predios hayan sido mencionados previamente en el Cuadro Póliza Recibo

CON RESPECTO AL PUNTO “k)” QUE PRECEDE: las mercancías transportadas ni el vehículo transportador, son considerados como objeto de este seguro y por tanto excluyente de esta **cobertura**.

CLÁUSULA 67: RIESGO LOCATIVO

EL ASEGURADOR conviene en indemnizar, en exceso del Deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, los daños materiales directos a consecuencia de los riesgos amparados por la presente Póliza, que se originen dentro de locales arrendados por el Asegurado siempre que, por dichos daños, él resulte legal y civilmente responsable.

CLÁUSULA 68: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

EL ASEGURADOR conviene en indemnizar al Asegurado o en su nombre, a quien corresponda, en exceso del Deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el Cuadro Póliza Recibo, aquellas sumas por las cuales sea obligado legalmente a pagar a terceros, en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que le corresponda por lesiones corporales o daños a propiedades que sean consecuencia directa del uso o consumo, por tales terceros, de los productos elaborados, producidos, empacados, distribuidos o vendidos por el Asegurado.

CLÁUSULA 69: DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR

En caso que el Asegurado sea demandado con base en un accidente cubierto bajo esta sección, este deberá obtener de EL ASEGURADOR autorización para el nombramiento del abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o Arbitraje. EL ASEGURADOR podrá designar abogado defensor, cuando así lo considere conveniente.

CLÁUSULA 70: DEFENSA, LIQUIDACIÓN Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

EL ASEGURADOR conviene indemnizar, dentro de los límites de responsabilidad establecidos por la Póliza, todas aquellas sumas que el Asegurado esté obligado a desembolsar, a consecuencia de reclamaciones por accidentes que impliquen Responsabilidad Civil Legal Extracontractual cubierta por la Póliza y hasta el límite establecido en la misma, en razón de los siguientes conceptos:

1. Todas las Primas de Fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte de EL ASEGURADOR a emitir dichas Fianzas.

2. Todas las Primas de Fianzas de apelación de sentencias en juicios celebrados, siempre que tal apelación, se haga con el consentimiento escrito de EL ASEGURADOR, sin que esto implique obligación por parte de EL ASEGURADOR a emitir dichas Fianzas.

3. Todos los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago y oferta de pago o de depósito, por EL ASEGURADOR en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite máximo de responsabilidad, aplicable de acuerdo con el Cuadro Póliza Recibo.

4. Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere el Asegurado al asumir, con el consentimiento escrito de EL ASEGURADOR, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él; sin embargo, si el monto del fallo en su contra, con respecto de cualquier accidente excediere el límite máximo de responsabilidad aplicable al caso, según se estipula en el Cuadro Póliza Recibo, el Asegurado pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costos que le corresponda, por tal exceso.

CLÁUSULA 71: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de EL ASEGURADOR por todas las reclamaciones de indemnización pagaderas por un solo accidente o las consecuencias del mismo no excederá en ningún caso de los límites de indemnización expresados en el Cuadro Póliza Recibo. Estarán también a cargo de EL ASEGURADOR, el pago de las costas judiciales a que fuere condenado el Asegurado, según la CLÁUSULA 70: DEFENSA, LIQUIDACIÓN Y PAGOS SUPLEMENTARIOS que antecede de esta Sección, sin embargo, ésta no incrementará la responsabilidad de EL ASEGURADOR, más allá del límite establecido para la **Cobertura de Predios** y Operaciones establecida en CLÁUSULA 66: **ALCANCE DE LA COBERTURA**, de esta sección.

CLÁUSULA 72: VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Queda expresamente convenido que la Vigencia será establecida en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 73: EXCLUSIONES

Se excluyen de esta sección V:

a) La pérdida o daño a bienes bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.

b) Daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tal propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por

daños o pérdidas de esta naturaleza.

c) Daño corporal o a la propiedad de las personas transportadas por el Asegurado, sus contratistas o subcontratistas o de personas transportadas por cuenta o riesgo de las mismas personas transportadas.

d) Lesión corporal o daño a propiedades causado por:

I. Vehículo de motor, salvo que sea circulando dentro de los predios del Asegurado, locomotoras, embarcaciones, buques o naves aéreas.

II. Defectos en instalaciones sanitarias, gases o contaminación de agua e instalaciones de gas de uso doméstico comercial o industrial.

III. Mercancía o producto, usado o aplicado por el Asegurado o por cualquier trabajador o agente de él o vendido o suministrado por el Asegurado para el uso o consumo, a menos que se haya contratado la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS establecida en la CLÁUSULA 68, de las Condiciones Particulares.

IV. Cualquier servicio profesional prestado por el Asegurado. Esta exclusión se extiende a cualquier profesional, de oficio o de carrera, que ejerciendo su actividad, le causa daños a las cosas o personas, que le fueron conferidas a su responsabilidad. Se refiere a errores u omisiones, trabajos defectuosos o la utilización de prácticas o herramientas inadecuadas y que desencadena una pérdida de uso o de propiedad en la cosa sobre la cual se trabaja.

V. Responsabilidad profesional de médicos, aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por el Asegurado o por cualquier persona que actúe por él.

e) Daños a buques, embarcaciones o naves aéreas.

f) Responsabilidad resultante de cualquier clase de contrato.

g) Las multas impuestas al Asegurado por tribunales o autoridades de todas clases.

h) Los daños intencionalmente producidos por el Asegurado, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves.

i) Los Siniestros producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.

j) Indemnización por daños morales.

k) Lucro cesante o daños consecuenciales, a menos que se produzcan como consecuencia directa de daños a personas o a propiedades que originen

responsabilidad indemnizable bajo esta cobertura.

l) Cualquier contaminación ambiental, contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o por ruido.

m) Pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal; o de las que están dadas por propia naturaleza de la actividad del Asegurado o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por el Asegurado.

n) Pérdidas o daños que tengan como causa inmediata el manejo o acumulación impropia o inadecuada de combustible, sustancias o gases inflamables o vehículos.

o) La Responsabilidad Civil del Asegurado frente a sus empleados o trabajadores (Responsabilidad Civil del patrono y Responsabilidad Civil según la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo).

p) Las obligaciones del Asegurado, de sus contratistas o sub-contratistas o responsabilidades imputables al Asegurado, sus contratistas o subcontratistas de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las Trabajadoras la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, Contratos Colectivos o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dichas leyes (responsabilidad patronal).

q) Responsabilidades derivadas por asbesto en estado natural o por productos fabricados con el mismo.

r) Riesgo Locativo, a menos que sea incorporado a la Póliza previa solicitud del Asegurado, cuyo amparo estará regido por la CLÁUSULA 67: RIESGO LOCATIVO, de las Condiciones Particulares de la Póliza.

s) La Responsabilidad Civil de Productos, a menos que sea incorporada a la Póliza previa solicitud del Asegurado, cuyo amparo estará regido por la CLÁUSULA: 68 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, de las Condiciones Particulares de la Póliza. No podrá en ningún caso el Asegurado exigir responsabilidad personal a los representantes de EL ASEGURADOR, por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practiquen en representación de EL ASEGURADOR, ni podrá tampoco perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representantes.

De la cobertura citada en la CLÁUSULA: 68 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, de las Condiciones Particulares se excluye:

a) Daños o pérdidas provenientes de aquellos productos o mercancías que contengan cualquier sustancia o ingrediente, en violación de las leyes u

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.

ordenanzas aplicables dentro de la República Bolivariana de Venezuela, que hayan sido introducidos por el Asegurado intencionalmente o con su consentimiento.

b) Garantía relacionada con la bondad o calidad de los productos fabricados, vendidos o distribuidos por el Asegurado.

c) Garantías profesionales por trabajos efectuados por el Asegurado o por cualquier empleado o representante de él, así como por tratamiento o consejos indicados por aquel.

d) Lesiones o daños a cualquier persona al servicio, asalariado o no, del Asegurado o a cualquier persona por la cual éste sea civilmente responsable.

e) Demandas de resarcimiento por daños a la obra o cosa elaborada o entregada por el Asegurado o por cuenta u orden y que se produzcan a consecuencia de una causa que reside en la fabricación o entrega.

f) Daños reclamados por la retirada del mercado, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del Asegurado o trabajos ejecutados por o en nombre del Asegurado o de cualquier propiedad de la cual tales productos o trabajos formen parte, si tales productos, trabajos o propiedad son retirados del mercado o puesto fuera de uso a causa de cualquier defecto o deficiencia conocida o supuesta en los mismos.

g) Lesiones o daños por los cuales el Asegurado sea declarado legalmente responsable, como Persona Natural o Jurídica dedicada a la actividad de fabricación, distribución, venta o servicio de bebidas alcohólicas o como propietario o arrendatario de locales utilizados con tales propósitos, en razón de la venta, servicio o entrega:

h. En violación de cualquier ley, decreto, ordenanza o regulación.

CLÁUSULA 74: APLICACIÓN DE ESTA SECCIÓN

Los términos y condiciones establecidos en LA SECCIÓN V, se aplican al resto de las secciones cuando no se modifiquen en otras cláusulas o anexos que formen parte integrante de esta Póliza.

SECCIÓN VI COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL.

CLÁUSULA 75: ALCANCE DE LA COBERTURA

COBERTURA BÁSICA:

El Seguro aquí propuesto ampara las obligaciones derivadas de la Ley

Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, como se definen en párrafos posteriores, siempre que tales circunstancias ocurran por el incumplimiento por parte del patrono de las obligaciones que tiene para con sus trabajadores y trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo y tal responsabilidad haya sido calificada por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral y sentenciada por un Tribunal de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral.

COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR TRABAJADOR

- a) **MUERTE DEL TRABAJADOR:** Se ampara la muerte del trabajador o trabajadora activo, siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, causando el derecho a sus sobrevivientes calificados para recibir un pago único. La indemnización será el equivalente al salario correspondiente a no menos de cinco (5) años ni más de ocho (8) años, contados por días continuos.
- b) **DISCAPACIDAD ABSOLUTA PERMANENTE (TODA ACTIVIDAD):** Se ampara la Discapacidad Absoluta Permanente (toda actividad), siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional que genere en el trabajador o trabajadora una disminución total y definitiva mayor o igual al sesenta y siete por ciento (67%) de su capacidad física, intelectual o ambas, que lo inhabilita para realizar cualquier tipo de oficio o actividad laboral. La indemnización será el equivalente al salario correspondiente a no menos de cuatro (4) años ni más de siete (7) años, contados por días continuos.
- c) **DISCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE PARA LA ACTIVIDAD HABITUAL:** Se ampara la Discapacidad Total y Permanente para la Actividad Habitual, siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional que genere en el trabajador o trabajadora una disminución mayor o igual sesenta y siete por ciento (67%) de su capacidad física, intelectual o ambas, que le impidan el desarrollo de las principales actividades laborales inherentes a la ocupación u oficio habitual que venía desarrollando antes de la contingencia, siempre que se conserve capacidad para dedicarse a otra actividad laboral distinta. La indemnización será el equivalente al salario correspondiente a no menos de tres (3) años ni más de seis (6) años, contados por días continuos.
- d) **DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:** Se ampara la Discapacidad Parcial Permanente, siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional que genere en el trabajador o trabajadora una disminución parcial y definitiva menor del sesenta y siete por ciento (67%) de su capacidad física o intelectual para el trabajo. Si la discapacidad es mayor al veinticinco por ciento (25%), la indemnización será el equivalente al salario correspondiente a no menos de dos (2) años ni más de cinco (5), contados por días continuos. Si es menor o igual al veinticinco por ciento (25%), el salario correspondiente a no menos de un (1) año ni más de cuatro (4) años, contados por días

- continuos.
- e) **DISCAPACIDAD TEMPORAL:** Se ampara la Discapacidad Temporal, siempre y cuando sea a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional que imposibilita al trabajador o trabajadora amparado para trabajar por un tiempo determinado. La indemnización será equivalente al doble del salario correspondiente a los días que hubiere durado el reposo por dicha discapacidad.
- f) **GRAN DISCAPACIDAD:** Se ampara la GRAN DISCAPACIDAD, siempre y cuando a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional el trabajador o trabajadora amparada, se vea obligado a auxiliarse de otras personas para realizar los actos elementales de la vida diaria. Se divide en dos:
- f.1 Gran Discapacidad asociada a la Discapacidad Absoluta Permanente, en cuyo caso la indemnización será equiparable a la indemnización por muerte del trabajador.
- f.2 Gran discapacidad asociada a la Discapacidad Temporal, en cuyo caso la indemnización será el equivalente al triple del salario correspondiente a los días que dure la Incapacidad del trabajador.
- g) **SECUELA O DEFORMACIONES PERMANENTES:** Se ampara la secuela o deformaciones permanentes provenientes de enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo, cuando estas hayan vulnerado la facultad humana del trabajador o de la trabajadora más allá de la simple pérdida de su capacidad de ganancias, alterando la integridad emocional o psíquica del trabajador o de la trabajadora lesionada. La indemnización será equivalente al salario correspondiente a cinco (5) años contados por días continuos.
- h) **EL ASEGURADOR:** indemnizará el monto que corresponda por la cobertura que resulte afectada, de acuerdo a la calificación que, de las consecuencias del accidente laboral o la enfermedad ocupacional, establezca el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral.

A los efectos de estas indemnizaciones, el salario base para el cálculo de las mismas será el salario integral devengado en el mes de labores inmediatamente anterior.

CLÁUSULA 76.- COBERTURAS OPCIONALES

Mediante solicitud expresa en la Póliza y el pago de prima adicional correspondiente para cada cobertura opcional, el Asegurado podrá estar amparado contra:

a) RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR POR NEGLIGENCIA

EL ASEGURADOR se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el monto de Suma Asegurada contratada, por cualquier erogación que tenga que efectuar a sus trabajadores o trabajadoras o sus derechohabientes a consecuencia de enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo resultantes de la violación de la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte del Empleador o Patrono, siempre que esta erogación haya sido sentenciada por un Tribunal de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral.

Queda entendido que las obligaciones asumidas por EL ASEGURADOR bajo esta Cobertura se aplicarán únicamente en exceso de las indemnizaciones que el Asegurado esté obligado a pagar a sus trabajadores o trabajadoras según lo previsto en el Título VIII, Capítulo IV, Artículo 130 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo.

La Suma Asegurada de esta Cobertura será la contratada por el Tomador y en todo caso será el límite máximo de responsabilidad de EL ASEGURADOR.

Bajo esta cobertura no serán amparadas las erogaciones que el Asegurado tenga que efectuar por Honorarios Médicos-Quirúrgicos y Gastos Hospitalarios y Farmacéuticos, ni los Gastos de Asistencia Legal, Defensa Penal y Costas Judiciales, producto de un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Ocupacional acaecida a un trabajador o trabajadora.

b) GASTOS DE ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PENAL

Conviene indemnizar, hasta el límite de responsabilidad establecido para esta Cobertura, todas aquellas sumas que el Asegurado esté obligado a desembolsar producto de asistencia legal, defensa penal y costas judiciales, derivadas de reclamaciones por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales que impliquen responsabilidad del Empleador o Patrono amparada bajo este seguro.

c) HONORARIOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS Y GASTOS HOSPITALARIOS Y FARMACÉUTICOS.

El Asegurador conviene indemnizar, hasta el límite de responsabilidad establecido para esta Cobertura y todas aquellas sumas que el Asegurado esté obligado a desembolsar producto de Honorarios Médico-Quirúrgicos y Gastos Hospitalarios y Farmacéuticos, derivados de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales que impliquen responsabilidad del Empleador o Patrono amparado bajo este seguro.

La indemnización bajo esta Cobertura será al Costo Razonable que la intervención o tratamiento tenga a la fecha en que ocurrió el desembolso.

Se entiende por “Costo Razonable”, el promedio calculado por EL ASEGURADOR de los gastos médicos quirúrgicos y hospitalarios de clínicas ubicadas en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella donde fue atendido el trabajador o trabajadora, los cuales correspondan a una intervención o tratamiento igual o similar, libre de complicaciones y que de acuerdo a las condiciones de esta póliza se encuentren cubiertos. Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga EL ASEGURADOR de los gastos facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que se incurrió en dichos gastos, incrementado según el I.P.C. (Índices de Precios al Consumidor) del Banco Central de Venezuela para el periodo comprendido entre la fecha en que se hayan incurrido dichos gastos y la fecha en la cual queda establecido que el empleador es legalmente responsable por el Accidente de Trabajo o Enfermedad Ocupacional. Si dicho promedio no puede ser calculado por EL ASEGURADOR, el costo razonable será el gasto facturado.

CLÁUSULA 77.- ESCALAMIENTO DE INDEMNIZACIONES EN LA COBERTURA BÁSICA

En aquellos casos en los que, habiéndose producido una calificación por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, y si por motivo de agravamiento de las consecuencias del accidente laboral o enfermedad ocupacional, ocurriese un escalamiento de la calificación previamente establecida por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, EL ASEGURADOR indemnizará solamente la diferencia que pueda existir entre la indemnización por la calificación previamente establecida y la indemnización por la calificación posterior.

En ningún caso, EL ASEGURADOR quedará obligada a pagar indemnizaciones conjuntamente por más de una de las coberturas que integran la cobertura básica de la póliza, las cuales se consideran mutuamente excluyentes. EL ASEGURADOR se limitará a pagar hasta la mayor de las indemnizaciones correspondientes a las calificaciones que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral pueda declarar.

Queda aclarado y convenido que EL ASEGURADOR asumirá, hasta los límites de responsabilidad indicados en la Cláusula 78.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE EL ASEGURADOR de estas Condiciones Particulares, las indemnizaciones a que hubiere lugar por escalamiento en las calificaciones emanadas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, solamente hasta un (1) año posterior a la calificación inicial emitida por tal organismo.

CLAUSULA 78.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE EL ASEGURADOR

EL ASEGURADOR fijará un límite de Responsabilidad por trabajador o trabajadora, el cual será el monto máximo que indemnizará por trabajador o

trabajadora por un siniestro, independientemente del número de coberturas que sean involucradas en el mismo (LÍMITE POR TRABAJADOR).

Igualmente, EL ASEGURADOR fijará un Límite de Responsabilidad por dos o más trabajadores o trabajadoras, que será el monto máximo que indemnizará si en un siniestro se vieran involucrados dos o más trabajadores o trabajadoras, independientemente del número de coberturas que sean involucradas en el siniestro (LÍMITE DOS O MÁS TRABAJADORES).

CLÁUSULA 79.- CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

EL ASEGURADOR será responsable en los casos de enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo que den origen a reclamo por cualquiera de las **Coberturas** de la presente póliza, cuando la ocurrencia de los mismos haya afectados a trabajadores o trabajadoras cuyos nombres aparezcan en la nómina del Empleador al contratar la presente Póliza o para aquellos casos que aun cuando no aparezcan al inicio de la Póliza se demostrase que son trabajadores o trabajadoras del Asegurado para el momento que ocurre el **siniestro**. Para efectos de esta póliza no se entenderán trabajadores o trabajadoras del Empleador aquellos que dependan directamente de los contratistas que trabajen para el Asegurado.

CLÁUSULA 80.- DECLARACIÓN NÓMINA Y AJUSTE DE PRIMA.

El Asegurado debe declarar el monto de nómina estimado para el período de vigencia del seguro, para el cual se le calculará la prima provisional correspondiente. Una vez finalizado dicho período, EL ASEGURADOR solicitará el monto de nómina real para ese período con la finalidad de realizar un ajuste de prima en función de este valor. Si al realizar el ajuste la prima es menor a la prima provisional, EL ASEGURADOR devolverá la diferencia al Tomador, si la prima es mayor a la prima provisional, el Tomador debe pagar la diferencia a EL ASEGURADOR.

Si para el de la renovación de la Póliza el Asegurado no ha declarado el monto de nómina real, EL ASEGURADOR incrementará el monto de nómina estimado en un porcentaje que será equivalente al incremento del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, tomando este nuevo monto como el monto de nómina estimado para el nuevo período de vigencia. El monto de nómina real declarado para el período anterior de vigencia de la póliza podrá ser considerado como el monto de nómina estimado para el nuevo período de renovación.

CLÁUSULA 81.- EXCLUSIONES

Este Seguro no cubre enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo producidos como consecuencias de alguno de los siguientes hechos:

- a) Radiaciones atómicas.
- b) Hallándose el trabajador bajo el efecto de alguna droga, no indicada como terapéutica por un médico.
- c) Fuerza mayor ajena al trabajo, a menos que se compruebe la existencia de un riesgo especial.
- d) Provocados por la víctima, y aquellos que se deban a negligencia, impericia, responsabilidad y actos temerarios e imprudentes de parte del trabajador afectado.
- e) Duelos, riñas, desafíos, apuestas y concursos de cualquier naturaleza.
- f) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), motín, disturbios laborales, saqueos, daños maliciosos, disturbios populares y conflictos de trabajo, insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- g) El uso o contacto con Asbesto en cualquiera de sus formas.
- h) El uso de explosivos.

Igualmente, EL ASEGURADOR no será responsable por:

1. Las multas impuestas al Asegurado por tribunales o autoridades de cualquier clase.
2. Siniestros en los cuales haya influido cualquier enfermedad o defecto físico u orgánico ya diagnosticado y que el trabajador afectado presentaba con anterioridad a la fecha de la ocurrencia del hecho por el cual se pretende la indemnización.
3. Enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo ocurridos a los familiares o parientes del Asegurado.
4. La responsabilidad solidaria que pueda ser imputada al Asegurado como consecuencia de la violación de la normativa legal en materia de seguridad y salud del trabajo por parte de sus contratistas hacia sus empleados.

CLÁUSULA 82.- OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

EL ASEGURADOR no estará obligado al pago de la indemnización en los

siguientes casos:

1.-Si EL ASEGURADO presentare una reclamación fraudulenta o engañosa o si en cualquier tiempo se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por EL TOMADOR, EL ASEGURADO o por terceros que obren por cuenta de éste para sustentar la reclamación o para derivar beneficios del seguro que aquí se contrata, esta conducta conlleva a la anulación de la presente Póliza en todas sus partes, quedando limitada la obligación de EL ASEGURADOR, únicamente a reintegrar sin intereses la prima pagada, desde la emisión o renovación, lo que sea más reciente.

2.-Si EL TOMADOR, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o sin en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para ostentar una reclamación o para derivar otros beneficios.

3.-Si EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave de EL TOMADOR, de EL ASEGURADO o de EL BENEFICIARIO. No obstante, EL ASEGURADOR estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con EL ASEGURADO en lo que respecta a la Póliza.

4.-Si EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a EL ASEGURADOR.

5.-Si el siniestro se inicia antes de la vigencia del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de EL ASEGURADOR.

6.-Si EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO no notificare el siniestro o no entregare los documentos requeridos por EL ASEGURADOR, dentro de los plazos señalados en la CLÁUSULA 30. PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE RECLAMACIONES de las Condiciones Particulares, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por causa extraña no imputable a EL TOMADOR, a EL ASEGURADO o a EL BENEFICIARIO.

7.-Si EL TOMADOR intencionalmente omitiere dar aviso a EL ASEGURADOR sobre la contratación de Pólizas que amparan los mismos riesgos en otra empresa aseguradora; o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.

8.-Si EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo de EL TOMADOR, de EL ASEGURADO o de EL BENEFICIARIO.

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”.



9.-Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares.

Otorgado en ____ a los ____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20_)

EL ASEGURADOR

EI TOMADOR